



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO LXIX

Aguascalientes, Ags., 8 de Mayo de 2006

Núm. 19

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

I.S.S.S.P.E.A.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AVISOS

Judiciales y generales

Indice General de Publicaciones del mes de Abril de 2006

INDICE

Página 68

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a través de la LIX Legislatura, y conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Reglamento de la Medalla "José María Bocanegra",

CONVOCA

Al Titular del Poder Ejecutivo y sus Secretarios, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos, a las Organizaciones Sociales, Colegios de Profesionistas, a las Universidades, a los Medios de Comunicación y a la Sociedad en General, a participar con propuestas de candidatos a obtener en su Séptima Edición la

Medalla

" José María Bocanegra "

La cual será otorgada a las mujeres y hombres Aguascalentenses que se hayan distinguido por su ciencia, su arte o su virtud en grado eminente, como ciudadanos ejemplares y como servidores de nuestro Estado o nuestro país, de conformidad a las siguientes:

BASES

1.- La Medalla " José María Bocanegra " del Honorable Congreso del Estado, se conferirá en vida a los Aguascalentenses de nacimiento o a quienes acrediten una residencia mínima de cinco años.

2.- Las propuestas deberán hacerse llegar a la Secretaría General del Congreso del Estado, teniendo como fecha límite el día 31 de mayo del año 2006, para registrar y turnar dicha propuesta a la Comisión de Postulaciones, como asunto en cartera. Las propuestas de candidatos que lleguen fuera de tiempo, pasarán al expediente del próximo año.

3.- Las propuestas a candidatos a obtener la medalla, deberán acompañar.

- a) Datos personales del candidato;
- b) Currículum Vitae; y
- c) Breve exposición de los motivos por los cuales se considera pertinente la Propuesta.

4.- La preselección será otorgada por votación de la Legislatura en Pleno, previo Dictamen de la propia Comisión de Postulaciones.

5.- La Medalla será impuesta y entregada en sesión solemne del día 22 de octubre del año 2006.

Aguascalientes, Ags., Abril de 2006.

I. S. S. S. S. P. E. A.

La H. Junta Directiva de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes

Considerando

Que acorde con la nueva visión humanista y de transparencia que ha propuesto la actual administración, se requiere la división de funciones de la Dirección de Administración, constituyendo y creando una Dirección de Contabilidad y Finanzas, pues de acuerdo a la naturaleza del Instituto, ésta servirá para contar con una infraestructura más transparente en el ejercicio de sus funciones, reeditando en beneficio de los fondos del Instituto, y por ende, de los trabajadores del Estado y sus municipios.

Que con la creación de la Dirección de Contabilidad y Finanzas en fecha 20 de enero del año 2005, en sesión extraordinaria número 49, mediante acuerdo 49.IV.2005, y posteriormente, de manera concordante, las reformas pertinentes al reglamento orgánico del Instituto en fecha 29 de noviembre del año 2005, mediante acuerdo 55.VI.2005, debe actualizarse este Reglamento Orgánico.

Que con fecha 25 de noviembre de 2005, en sesión extraordinaria número 55, mediante acuerdo 55.VII.2005 se aprobaron diversas modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, lo que hace necesarios expedir el siguiente:

Reglamento Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto otorgar a los servidores públicos, pensionistas y familiares derechohabientes, sujetos al régimen de su Ley, las prestaciones de seguridad y servicios sociales que la propia Ley establece, así como ejercer las funciones que determine la legislación aplicable, para lo cual conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo establezcan la junta Directiva y el Director General, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

I. "Instituto", el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

II. “*Ley*”, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes ;

III. “*Junta*”, la junta Directiva del Instituto;

IV. “*Director General*”, el Director General del Instituto;

V. “*Sindicato*”, el Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

Artículo 3°. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen Instituto contará con:

I. Organos de Gobierno, los cuales regirán el funcionamiento del Instituto:

- a) Junta Directiva;
- b) Director General.

II. Unidades Administrativas:

- a) Dirección de Prestaciones Económicas;
- b) Dirección de Administración;
- c) Dirección de Medicina, Seguridad e Higiene;
- d) Dirección de Contabilidad y Finanzas
- e) Dirección de la Estancia de Bienestar Infantil.
- f) De la Coordinación Jurídica
- g) De la Coordinación de Informática
- h) De la Coordinación de Comunicación
- i) De la Gerencia del Centro Recreativo Valladolid
- j) De la Gerencia de Funeraria la Gloria

III. Organos de Vigilancia.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

Artículo 4°. La Junta, tendrá a su cargo la programación estratégica del Instituto, la supervisión de la marcha del mismo y el control de sus actividades, para lo cual deberá definir en los programas anuales de operación, los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Instituto, así como garantizar la conexión del proceso de programación con los de presupuestación, evaluación y control.

Artículo 5°. La Junta se compondrá de once miembros:

- a). El titular de la Secretaría General de Gobierno.
- b). El titular de la Secretaría de Gestión e innovación del Gobierno del Estado.
- c). El titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

d). El titular del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.

e). Un representante de los demás Municipios, designado por ellos mismos.

f). Dos representantes de los organismos públicos descentralizados afiliados al Instituto, designados por ellos mismos.

g). Cuatro representantes del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, designados por éste y que serán dados a conocer mediante oficio.

Cada integrante de la Junta Directiva tendrá su respectivo suplente.

El Gobernador del Estado designará de entre los miembros de la Junta representantes del Gobierno Estatal, a quien deba presidirla.

Los miembros a que se refieren los incisos e) y f), serán designados por ellos mismos, mediante el procedimiento interno que determinen y a convocatoria del Instituto, levantando el acta correspondiente y comunicarán por escrito al Presidente de la Junta quien será su representante o representantes, lo cual harán a través de oficio firmado por todos los titulares o sus representantes debidamente acreditados, tanto de los Municipios foráneos, como de los organismos descentralizados.

En la preparación y desarrollo de las sesiones, así como en la vigilancia del seguimiento de los acuerdos adoptados, la Junta se auxiliará de un secretario, quien levantará las actas y comunicará las determinaciones y acuerdos a todos los miembros de la Junta, el que tendrá la obligación de asistir a todas las sesiones que ésta celebre.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 6°. Para ser miembro de la Junta se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos; y
- II. Ser de reconocida honorabilidad y competencia.

Los miembros de la Junta no podrán ser al mismo tiempo servidores públicos del Instituto.

Artículo 7°. Los miembros de la Junta durarán en sus cargos por todo el tiempo que subsista su designación, en función de quien los nombró o por el cargo que ocupan.

Los integrantes de la Junta a que se refieren los incisos d), e), f) y g) del artículo anterior permanecerán en su cargo tres años pudiendo al término ser ratificados, siempre y cuando se encuentren en funciones.

Sus nombramientos podrán, en su caso, ser revocados libremente por quienes los hayan designado.

El cargo de miembro será honorífico y sin retribución alguna.

Artículo 8°. Los miembros de la Junta deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento lo comunicarán con la debida oportunidad al Secretario.

Artículo 9°. Son atribuciones de la Junta:

I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto;

II.- Aprobar los programas anuales de operación, los presupuestos de ingresos, la determinación del techo financiero con base en el cual se realizará el presupuesto de gastos y de inversión que se cumplirán en cada ejercicio anual;

III.- Autorizar las inversiones del Instituto y determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que determina esta Ley y el cumplimiento de sus fines, basado en las valuaciones actuarial y financiera.

Asimismo, la Junta Directiva teniendo como objeto primordial buscar el beneficio de los trabajadores, aprobará las tasas de interés que se aplicarán a los diferentes tipos o modalidades de préstamos que otorgue el Instituto, las cuales invariablemente deberán ser en términos reales al menos iguales a la tasa pasiva líder del mercado bancario; de igual forma determinará la tasa a pagar de los servidores públicos en relación al Fondo de Ahorro y a las cuentas de ahorro individuales de retiro;

IV.- Autorizar al Director General para que solicite a las entidades hagan las aportaciones extraordinarias en los casos que señala el artículo 12 de la Ley;

V.- Autorizar cuando fuera necesario, la adquisición y enajenación de los activos fijos del Instituto, para efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 8 de la Ley;

VI.- Analizar cuatrimestralmente los estados financieros del Instituto, tomar las medidas necesarias para garantizar la buena marcha del mismo y aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y/o dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;

VII.- Dictar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas y los relacionados con bienes inmuebles, así como en todos aquellos que considere necesaria su participación;

VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que posteriormente sean procedentes;

IX.- Nombrar a los Directores de Administración, de Prestaciones Económicas, de Medicina Seguridad e Higiene del Instituto y de Contabilidad y Finanzas a propuesta del Director General, sin perjuicio de las facultades que al efecto se les deleguen;

X.- Aprobar, a propuesta del Director General, los reglamentos internos y los manuales de organización y procedimientos del Instituto, así como los de servicios y prestaciones de los afiliados;

XI.- Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas que requiera la Ley y los diversos ordenamientos legales en la materia, necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la ley;

XII.- Aprobar las medidas necesarias que deban adoptarse para que las entidades observen las recomendaciones de seguridad e higiene en el trabajo propuestas por el Instituto;

XIII.- Decidir sobre los asuntos que le someta el Director General del Instituto;

XIV.- Aprobar anualmente a propuesta del Director General las adecuaciones e incorporaciones a la Planeación Estratégica del Instituto;

XV.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por la Ley y los que fueran necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.

Artículo 10. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre y de manera extraordinaria cada vez que su presidente lo estime necesario o haya petición en tal sentido de la mayoría de sus miembros o del Comisario de la misma.

Para la validez de las sesiones se requerirá cuando menos de la asistencia de seis miembros, cuatro de los cuales deberán ser representantes del Estado, Municipios (sea de los Municipios foráneos o el de Aguascalientes), o de los organismos descentralizados y dos del Sindicato.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la junta tendrá voto de calidad.

Los acuerdos tomados tendrán el carácter de definitivos y de observancia general, aún cuando exista inconformidad de parte de los miembros ausentes.

Artículo 11. Para la celebración de las sesiones de la junta, se emitirá convocatoria por el Secretario, o en su caso, por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día, así como el apoyo documental de los asuntos a tratar que se hará llegar a los miembros con una antelación a la fecha de la cita no menor de cinco días hábiles.

La Junta Directiva, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar en sus sesiones, decidirá sobre la participación de los comisarios.

Artículo 12. Las sesiones de la junta deberán sujetarse al orden del día. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuente sesión, previa aprobación de la propia junta.

El orden del día de las sesiones deberá contener, invariablemente, un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la junta, así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratarán en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que por acuerdo expreso de la Junta deban desahogarse por otro procedimiento.

Artículo 13. De todas las sesiones de la junta se levantará acta que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda.

Las actas podrán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El acta deberá ser elaborada por duplicado, firmada por todos los asistentes, una copia se guardará en el Instituto, y la otra en la Secretaría de la Junta.

Artículo 14. En el orden del día de las sesiones ordinarias que celebre la Junta dará prioridad en las fechas que se indican, a los siguientes asuntos:

I. En el mes de febrero, conocer y aprobar su caso, el informe pormenorizado de estado que guarde la administración del Instituto correspondiente al año anterior, así como aprobar previo informe de los Comisarios y/o dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto.

II. En el mes de mayo, autorizar las inversiones del Instituto y determinar sus reservas actuariales y financieras, así como aprobar los porcentajes de sueldos presupuestados y de pensiones que deban aportar las entidades, los servidores públicos y los pensionistas para el fondo de prestaciones económicas;

III. En el mes de agosto, se tratarán temas generales sobre la marcha del Instituto, así como los asuntos relativos a la cuenta de ahorro individual para el retiro a que se refiere la Ley; y

IV. En el mes de noviembre, conocer y aprobar los programas anuales de operación, los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto; autorizar

las tasas de interés que se aplicarán a los diferentes tipos de préstamos, así como determinar la tasa a pagar a los servidores públicos en relación al fondo de ahorro.

Artículo 15. La junta en cada sesión ordinaria analizará, en su caso, los estados financieros del Instituto y tomará las medidas necesarias para garantizar la buena marcha del mismo, y revisará y actualizará de ser necesario, en las sesiones de febrero y agosto la tasa de interés que se pagará a los servidores públicos con respecto al Fondo de Ahorro.

Artículo 16. Corresponde al Presidente de la Junta:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones. y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Secretario de la junta tendrá el carácter de fedatario: en las sesiones, en las votaciones sobre deliberaciones de asuntos planteados y en los actos, acuerdos y resoluciones de dicho órgano de gobierno. Asimismo, deberá desempeñar las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones;
- III. Comunicar los acuerdos que emita la Junta inmediatamente después de que ésta sesione, para su seguimiento y ejecución;
- IV. Firmar, junto con el Presidente de la junta las actas de las sesiones; y
- V.- Las demás que le encomiende la Junta.

CAPITULO III

Del Director General

Artículo 18. El Director General tendrá a su cargo la conducción y ejecución de las acciones operativas del Instituto conforme a la Ley, al presente Reglamento y a las demás disposiciones aplicables, así como las obligaciones y facultades siguientes:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II.- Celebrar y otorgar, toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto, así como suscribir, avalar y negociar títulos de crédito;

III.- Ejercer facultades de dominio, previa la autorización a que se refiere el artículo 21 en su fracción V de la Ley;

IV.- Ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas y aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;

V.- Formular querellas y otorgar perdón;

VI.- Ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

VII.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

VIII.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

IX.- Formular los programas de corto, mediano y largo plazo del Instituto y presentarlos junto con los presupuestos de ingresos y egresos de gasto corriente ante la Junta Directiva para su aprobación. Si dentro de los plazos correspondientes no diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales documentos;

X.- Formular los programas de organización necesarios para dar cumplimiento al objeto del Instituto;

XI.- Establecer los criterios, métodos y asignaciones que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos, bienes muebles e inmuebles de que disponga el Instituto para dar cumplimiento a su objeto;

XII.- Recibir, custodiar y manejar los fondos y reservas de acuerdo con lo que establece la Ley y ejercer los egresos conforme a los presupuestos autorizados por la Junta Directiva;

XIII.- Establecer los mecanismos de control necesarios para un óptimo y transparente manejo de los recursos económicos a su cargo;

XIV.- Adoptar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XV.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Directores de Administración, de Prestaciones Económicas, de Medicina, Seguridad e Higiene y de Contabilidad y Finanzas del Instituto;

XVI.- Suscribir los contratos que regulen las relaciones con los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto, cualquiera que sea su categoría;

XVII.- Recabar y manejar la información y elementos estadísticos necesarios que reflejen el estado de las funciones del Instituto, para poder mejorar la gestión del mismo;

XVIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XIX.- Presentar a consideración de la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias un informe sobre el desarrollo de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y documentos de apoyo que invariablemente se acompañarán, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos adquiridos por la Dirección General, con aquéllas y éstos que hayan sido satisfechos debidamente;

XX.- Conceder, negar, suspender, modificar o revocar los préstamos a corto y mediano plazo, los hipotecarios, las indemnizaciones y las pensiones que procedan de conformidad con la Ley, haciéndolo del conocimiento de la Junta Directiva;

XXI.- Proporcionar la documentación o informes que le requiera el Comisario;

XXII.- Establecer mecanismos de evaluación, que permitan destacar la eficiencia y eficacia con que se desempeña el Instituto y por lo menos dos veces al año presentar a la Junta Directiva el informe de gestión con el detalle que previamente se haya acordado con la Junta Directiva;

XXIII.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y ejecutar sus acuerdos;

XXIV.- Elaborar y dar seguimiento a la Planeación Estratégica del Instituto, previendo la continuidad y mejoramiento de los lineamientos y programas a largo plazo establecidos;

XXV.- Coadyuvar para el desarrollo del Instituto como organización aprendiente, dentro de una filosofía de generación de conocimiento continuo; y

XXVI.- Nombrar y remover al personal del Instituto, a excepción de los que nombre la Junta Directiva; y

XXVII.- Todas las demás facultades y atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales, así como las que le otorgue la Junta Directiva.

Artículo 19. El Director General será auxiliado por los Directores y demás servidores públicos de primer nivel que se mencionan en este reglamento.

Artículo 20. El Director General, en su carácter de Secretario de la Junta, deberá concurrir invariablemente a las sesiones de la Junta, pudiendo ser acompañado por los servidores públicos de primer nivel que estime necesario, en virtud de los asuntos que se presenten a dicho órgano de gobierno.

Artículo 21. El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la junta le correspondan exclusivamente.

CAPITULO IV

De las Unidades Administrativas

SECCION PRIMERA

De los Directores, Gerentes y Coordinadores

Artículo 22. Son atribuciones de los Directores, Gerentes y Coordinadores:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas al área a su cargo;

II. Observar las normas y políticas generales del Instituto;

III. Formular el anteproyecto de programa anual que corresponda al área, de su responsabilidad y cumplirlo, una vez aprobado;

IV. Acordar con el Director General los asuntos cuya importancia así lo requiera y atender aquellos que correspondan al área que tenga asignada;

V. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General;

VI. Realizar estudios y proponer proyectos que permitan mayor eficiencia y eficacia de los servicios a su cargo;

VII. Proporcionar los informes y datos que le sean solicitados por otras unidades administrativas;

VIII. Administrar los recursos asignados al área de su responsabilidad;

IX. Coordinar sus actividades con todas las áreas del Instituto y, en su caso, con las entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Cumplir con las disposiciones que establece la Ley, los reglamentos respectivos y disposiciones jurídicas aplicables, en el despacho de los asuntos a su cargo;

XI. Coordinar, organizar e integrar al personal a su cargo;

XII. Las demás que les encomiende la Junta o el Director General y que sean en beneficio del Instituto y de sus afiliados.

Artículo 23. Los Directores se auxiliarán por Subdirectores, jefes de Departamento, Técnicos Profesionales «A» y «B» y demás personal que autorice el presupuesto.

Artículo 24. Los Gerentes y Coordinadores se auxiliarán por el personal que autorice el presupuesto de egresos para el Instituto.

SECCION SEGUNDA

De la Dirección de Prestaciones Económicas

Artículo 25.- La Dirección de Prestaciones Económicas tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar, controlar y evaluar el otorgamiento de los seguros, pensiones e indemnizaciones cualesquiera que estas fueran, así como los préstamos a que se refiere la Ley;

II. Dictaminar e intervenir en el otorgamiento de las pensiones e indemnizaciones a que se refiere la Ley y aprobar las nóminas de pago de las mismas;

III. Organizar, operar y controlar el Programa de Vigencia de Derechos de los pensionistas;

IV. Dictaminar las solicitudes y, en su caso, aprobar el pago de los seguros de defunción y gastos funerarios, así como la devolución del fondo de ahorro de los servidores públicos;

V. Dar trámite y en su caso aprobar los préstamos a corto plazo, hipotecarios y del fondo de vivienda, así como calcular el monto, plazo e intereses de los créditos con base en las disposiciones que dicte la Junta;

VI. Efectuar las gestiones administrativas necesarias para el descuento oportuno y la recuperación de los adeudos por concepto de créditos concedidos;

VII. Determinar y recuperar en colaboración con la Coordinación Jurídica, la cartera vencida por concepto de créditos otorgados;

VIII. Cancelar los adeudos de aquellos servidores públicos que por alguno de los motivos que establece la Ley o el Reglamento de Prestaciones Económicas, estén imposibilitados de saldar sus créditos, utilizando, en su caso, el fondo de garantía para los préstamos a corto plazo;

IX. Planear, organizar y normar, el programa de Gestión Social y Atención a Pensionistas;

X. Planear, organizar y normar, en su caso y previa aprobación de la Junta, nuevos servicios a los afiliados; y

IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA

De la Dirección de Administración

Artículo 26. La Dirección de Administración, tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar y controlar la administración de los recursos humanos y materiales del Instituto.

II. Hacerse cargo de la simplificación administrativa de todas las áreas del Instituto.

III. Proponer políticas en materia de selección y capacitación de personal con apego a las disposiciones jurídicas aplicables e intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la administración del personal del Instituto, así como elaborar los programas de capacitación para el Personal del Instituto, de acuerdo a la detección de necesidades de capacitación;

IV. Almacenar, custodiar y suministrar a las diversas áreas del Instituto, los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento, así como establecer normas y controles de inventario de bienes muebles;

V. Proporcionar los servicios necesarios a la unidades del Instituto, relativos a la recepción y despacho de la correspondencia, archivo y registro de expedientes, así como a mantenimiento intendencia, vigilancia y seguridad;

VI. Captar los Ingresos provenientes de aportaciones, cuotas y los derivados de las prestaciones económicas otorgadas por el Instituto;

VII. Determinar la cuantificación de los adeudos del Instituto que se generen por concepto de lo señalado en la fracción anterior y promover su oportuna recuperación, así como vigilar su aplicación de acuerdo a los programas y prioridades autorizadas;

VIII. Establecer y operar el mecanismo de afiliación de las entidades y servidores públicos y de la vigencia de derechos de estos; en conjunción con la Coordinación de Informática.

IX. Planear, organizar, dirigir y controlar lo relativo a la cuenta de ahorro individual para el retiro; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION CUARTA

De la Dirección de Contabilidad y Finanzas

Artículo 26 Bis.- La Dirección de Contabilidad y Finanzas; tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar y controlar los sistemas institucionales de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación programática;

II. Promover, coordinar y vigilar las acciones de mejoramiento, modernización y optimización de recursos;

III. Coordinar la formulación y adecuación de los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como operar su control contable, el flujo de recursos financieros y guarda y custodia de valores.

IV. Administrar los ingresos provenientes de aportaciones, cuotas y los derivados de las prestaciones económicas otorgadas por el instituto;

V. Diseñar y operar el sistema de registro contable de fondos que produzca información financiera a través de mecanismos que permitan su vinculación con la programación y presupuestación del Instituto;

VI. Manejar y llevar el control de las inversiones del Instituto; buscando obtener los mejores rendimientos;

VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION QUINTA

De la Dirección de Medicina, Seguridad e Higiene

Artículo 27. La Dirección de Medicina, Seguridad e Higiene, tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar y controlar las actividades en materia de seguridad, higiene y medicina en el trabajo y en la dictaminación para el otorgamiento de las pensiones o indemnizaciones por riesgos laborales, así como, en su caso, en los servicios médicos preventivos y asistenciales que se otorga a los servidores públicos y familiares beneficiarios;

II. Promover la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en las entidades sujetas al régimen de la Ley y establecer un sistema de registro y evaluación de sus actividades;

III. Realizar estudios, investigaciones y estadísticas sobre accidentes y enfermedades del trabajo; sugerir en el ámbito de competencia del Instituto las medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo y desarrollar acciones inherentes a la medicina del trabajo;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación con las entidades, organismos e instituciones que considere necesario para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo;

V. Dictaminar los asuntos relativos a accidentes y enfermedades de trabajo y, en su caso, solicitar a la Dirección de Prestaciones Económicas el pago de la pensión o indemnización correspondiente;

VI. Establecer, operar y evaluar mecanismos de coordinación con las instituciones prestadoras de los servicios médicos, con objeto de que los mismos sean otorgados a los servidores públicos, pensionistas y familiares derechohabientes en las mejores condiciones posibles;

VII. Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de control de las incapacidades médicas de los servidores públicos;

VIII. Realizar en coordinación con las instituciones de salud del Estado y en el ámbito de las

entidades afiliadas al Instituto, campañas preventivas de salud y de inmunizaciones;

IX. Practicar exámenes médicos al personal que se pretenda afiliar al Instituto, con objeto de orientarlos en su caso, en el cuidado de su salud y en las acciones que debe tener presente la entidad a fin de no agravar o deteriorar ésta; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION SEXTA

De la Dirección de la Estancia de Bienestar Infantil

Artículo 28. La Dirección de la Estancia de Bienestar Infantil tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones a cargo de la Estancia de Bienestar Infantil;

II. Formular, ejecutar y supervisar los programas de guarda, custodia, aseo, alimentación y educación de los menores que asistan a la estancia.

III. Elaborar y proponer al Director General el programa anual del trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos, operar su control contable, el flujo de recursos financieros y su vinculación con los programas del mismo;

IV. Definir e implantar con aprobación del Director General las normas y políticas necesarias para el correcto funcionamiento de la Estancia;

V. Coordinar y supervisar la eficiente prestación de los servicios, el uso y aprovechamiento adecuado de recursos instalaciones y el orden y disciplina en las áreas de la Estancia;

VI. Organizar y dirigir los eventos técnicos, cívicos, sociales y culturales que se lleven a cabo en la Estancia;

VII. Celebrar reuniones de interconsulta y estudio de casos con especialistas, registrando los resultados y avances;

VIII. Planear, ejecutar y evaluar programas de capacitación permanente para el personal, con objeto de proporcionar o actualizar conocimientos para una mejor prestación de los servicios;

IX. Administrar el desarrollo del personal así como los recursos materiales y financieros de la Estancia.

X. Atender, orientar e informar a los padres de familia y al público en general sobre los servicios de la Estancia y solucionar los problemas que se presenten;

XI. Generar acciones para el mejoramiento, modernización, simplificación y optimización de recursos a través de la generación de proyectos; y

XII. Las demás que le confiera el Director General.

SECCION SEPTIMA

De la Gerencia del Centro Recreativo Valladolid

Artículo 29. La Gerencia del Centro Recreativo Valladolid, tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones a cargo del Centro Recreativo Valladolid;

II. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios, el uso adecuado de las instalaciones y el orden y disciplina en las áreas del Centro;

III. Formular y proponer al Director General los presupuestos de ingresos y egresos del Centro, operar su control contable, el flujo de recursos financieros y su vinculación con los programas del mismo;

IV. Vigilar la optimización del desarrollo del personal, así como de los recursos materiales y financieros asignados;

V. Formular y ejecutar programas de mantenimiento permanente a las instalaciones, equipo, maquinaria y áreas verdes del Centro;

VI. Elaborar y presentar al Director General un Informe mensual de actividades;

VII. Requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden respeto dentro de las instalaciones del Centro; y

VIII. Generar acciones para el mejoramiento, modernización, simplificación y optimización de recursos a través de la generación de proyectos; y

IX. Las demás que le confiera el Director General.

SECCION OCTAVA

De la Gerencia de Funeraria La Gloria

Artículo 30. La Gerencia de Funeraria La Gloria tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades a cargo de Funeraria La Gloria;

II. Formular y proponer al Director General, el presupuesto anual de ingresos y egresos, operar su control contable, el flujo de recursos financieros y su vinculación con los programas del mismo;

III. Definir e implantar las normas y políticas necesarias para el correcto funcionamiento de la Funeraria;

IV. Representar a la Funeraria ante autoridades, organismos públicos y privados;

V. Autorizar la adquisición de los bienes muebles para el adecuado funcionamiento de la Funeraria;

VI. Coordinar y supervisar la eficiente prestación de los servicios, el uso adecuado de las instalaciones y el orden y disciplina en las áreas de la Funeraria;

VII. Vigilar la optimización del desarrollo de personal, así como de los recursos materiales y financieros asignados; operar su control contable, el flujo de recursos financieros y su vinculación con los programas del mismo;

VIII. Formular y presentar al Director General un informe mensual de actividades; y

IX. Generar acciones para el mejoramiento, modernización, simplificación y optimización de recursos a través de la generación de proyectos; y

X. Las demás que le confiera el Director General.

SECCION NOVENA

De la Coordinación Jurídica

Artículo 31. La Coordinación Jurídica, tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos y la aplicación de las disposiciones jurídicas relacionadas con el Instituto;

II. Representar al Instituto para su defensa jurídica en las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas en los términos de los poderes otorgados;

III. Interponer las demandas judiciales, formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo, y promover los recursos de revisión, queja y reclamación de los casos donde el Instituto sea parte.

IV. Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo con las unidades administrativas del Instituto para apoyarlos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales o extrajudiciales;

V. Certificar y expedir copia de los documentos que obran en poder del Instituto;

VI. Sistematizar el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades del Instituto y mantenerlo actualizado;

VII. Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno y unidades administrativas del Instituto;

VIII. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del Instituto;

IX. Realizar y revisar los estudios y proyectos de reforma a la Ley y reglamentos que integran el marco jurídico del Instituto;

X. Dictaminar, evaluar y registrar los convenios y contratos que suscriba el Director General, de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de carácter patrimonial;

XI. Realizar los actos necesarios para legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del Instituto, así como intervenir en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del mismo;

XII. Llevar el archivo y mantener la custodia de los testimonios notariales que acrediten los préstamos hipotecarios otorgados; y

XIII. Los demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION DECIMA

De la Coordinación de Informática

Artículo 32. La Coordinación de Informática, tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, analizar, diseñar, desarrollar, implantar, actualizar, normar, coordinar, controlar, supervisar y mantener los sistemas, programas y procedimientos en materia de informática del Instituto;

II. Mantenerse a la vanguardia en la cuestión tecnológica para proponer mejoras

III. Diseñar y operar los sistemas para captar, analizar y procesar la información que se genere en el Instituto;

IV. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en la utilización y manejo de equipos y programas de informática; y

VI. Los demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

De la Coordinación de Comunicación

Artículo 33. La Coordinación de Comunicación tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, analizar, diseñar, desarrollar, implantar, actualizar, normar, coordinar y controlar los sistemas y programas de comunicación interna, externa así como de difusión del Instituto;

II. Llevar a cabo diagnósticos de necesidades de comunicación interna, externa y de relaciones públicas.

III. Colaborar con el diseño de la mercadotecnia social y realizar la comunicación social relacionada con las unidades administrativas del Instituto.

IV. Mantener informado al Director General de las noticias más relevantes en el ámbito local, nacional e internacional especialmente lo relacionado con los diferentes temas que competen al Instituto, mediante la elaboración de las síntesis informativa;

V. Analizar y monitorear de entidades similares y semejantes al Instituto;

VI. Elaborar, diseñar, coordinar y distribuir la Revista del Instituto, la cual tiene como finalidad de difundir las actividades y funciones del Instituto, así como actividades de interés para los servidores públicos;

VII. Encargarse de las publicaciones diversas que le correspondan al Instituto y coordinar las publicaciones de interés Institucional que se realicen en otros talleres de gobierno;

VIII. Coordinar campañas de correo directo y reparto de publicaciones;

IX. Diseñar y operar sistemas que permitan captar, analizar, procesar y difundir la información que se genere en el Instituto mediante la elaboración de boletines informativos dirigidos a los medios de comunicación social;

X. Administrar la publicidad del Instituto;

XI. Promover y llevar a cabo la colaboración interdisciplinaria y la difusión en medios informáticos tales como internet, realidad virtual, multimedia, telemarketing y diseño gráfico;

XII. Asesorar y entrenar a las unidades administrativas en la utilización y manejo del lenguaje y la comunicación;

XIII. Cabildear con los funcionarios públicos sobre temas de interés para el Instituto;

XIV. Auditar en cuanto a comunicación interna se refiere;

XV. Alimentar el Sistema de Administración del Conocimiento;

XVI. Participar en la elaboración de informes periódicos;

XVII. Participar en programas ambientales, comunicación, política y mejora del ambiente laboral;

XVIII. Participar en viajes de prensa relacionados con el Instituto.

XIX. Guiar y relacionarse con grupos nacionales y extranjeros para efecto de visitas concertadas con el Instituto.

XX. Desarrollar y llevar un control de los medios de comunicación, periódicos, folletos o revistas del Instituto.

XXI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables o le confiera el rector General.

CAPITULO V

Del Organo de Vigilancia

Artículo 34. El Órgano de Vigilancia del Instituto se compondrá del Comisario Público propietario y su respectivo suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

Artículo 35. El Órgano de Vigilancia tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar el desempeño general del Instituto, con base en los programas operativos anuales y las funciones específicas que le asigna la Ley;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;

III. Cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;

IV. Inspeccionar dos veces al año por lo menos, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión;

V. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros del Instituto de fin de ejercicio, así como examinar la valuación actuarial, verificando la suficiencia de las aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de reservas autorizadas por la Junta Directiva;

VI. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva en caso de que lo juzgue pertinente;

VII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea citado a las mismas, en las que tendrá voz pero no voto;

VIII. Vigilar e informar limitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Instituto; y

IX. Las demás que le encomiende la Junta Directiva

Artículo 36. No podrán formar parte del Órgano de Vigilancia, los servidores públicos del instituto, ni los parientes consanguíneos del Director General en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Artículo 37. Para el desempeño de sus funciones, el Órgano de Vigilancia podrá procurarse la información que requiera de las áreas del Instituto, debiendo éstas proporcionar los documentos e informes correspondientes.

Artículo 38. El Órgano de Vigilancia presentará un informe anual a la junta sobre el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 39. Cuando el Órgano de Vigilancia encuentre alguna irregularidad en relación con las inversiones, informes financieros, operaciones o servicios, de inmediato lo hará del conocimiento de la junta.

CAPITULO VI

De las Suplencias

Artículo 40. Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará un suplente, el cual lo substituirá en sus faltas temporales, y por ende, será el único facultado para participar con vos y voto en la Junta, siempre y cuando haya sido acreditado como tal ante todos los miembros de la Junta, mediante oficio firmado por el miembro propietario y con la

aceptación del suplente. Tratándose de los representantes del Estado o Municipios, el suplente deberá tener cuando menos nivel de Director General o equivalente en la Administración Pública Estatal Centralizada.

Artículo 41. El Secretario que será el Director General, será suplido en sus faltas temporales por el servidor público de primer nivel del Instituto que designe la junta a propuesta del Secretario.

Artículo 42. Los directores, serán suplidos en sus faltas temporales por el servidor público del Instituto que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

ARTICULO SEGUNDO.- Este Reglamento fue aprobado por el H. Junta Directiva del Instituto en Sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2005.

ARTICULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento Orgánico del Instituto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 11 de junio de 2001.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

REGLAMENTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA

EL DIRECTOR GENERAL DEL ISSSSPEA.

Ing. Oscar A. González Muñoz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

Circular

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 120 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Artículo 102 fracción IX del Código Municipal y el Artículo 6° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial en el Estado.

Se informa al público en general del Cambio de Domicilio de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal de Aguascalientes, misma que a partir del día 2 de mayo tendrá como domicilio físico y oficial el de la calle de Antonio Acevedo Escobedo número 103, Zona Centro de esta ciudad capital.

Aguascalientes, Ags., a 21 de abril del 2006.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Lic. Manuel Cortina Reynoso.

C.P. MARTIN OROZCO SANDOVAL, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los Artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que en el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir lo siguiente:

La Dirección de Mercados y Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes ha tenido a bien emitir de manera positiva el dictamen técnico, mismo que ha sido autorizado por el H. Cabildo, siendo el siguiente Tianguis, cuya ubicación y delimitación se señala continuación:

Tianguis Fraccionamiento Las Brisas: Mismo que se encuentra ubicado en la calle **Mar Caspio**, se delimita por un área de 154 metros de largo por nueve metros de ancho (ancho de la calle), colindando al oriente con calle **José María Elizalde**, y al poniente **Mar Jónico** de dicho fraccionamiento.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la sesión ordinaria celebrada el día tres de Abril del año dos mil seis.

Martín Orozco Sandoval, Presidente Municipal de Aguascalientes. Regidores: Rita Verónica Cruz Medina, Patricia García García, José Alberto Vera López, Octavio Alberto Ozuna, Salvador Pérez Sánchez, Irma Leticia Delgadillo Peralta, María de Lourdes Luévano Zárate, Héctor Eduardo Anaya Pérez, Manuel de Jesús Paredes González, Miguel Bess Oberto Díaz, Ricardo Meza Calvillo, Juan Gaytán Mascorro. Síndico de Hacienda, Dennys Eduardo Gómez Gómez. Síndico Procurador, Reynaldo Melchor Méndez Domínguez. Secretario del H. Ayuntamiento, Manuel Cortina Reynoso. Rúbricas".

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 3 de abril del 2006.- Martín Orozco Sandoval.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 120, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 102, fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y conforme a lo indicado en el Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 750.00	18/May/06 14:00 horas	19/May/06 9:00 horas	19/May/06 12:00 horas	29/May/06 8:00 - 9:00 horas	5/Jun/06 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término
LPE-014-06	Iluminación ornamental Palacio Municipal, Zona Centro, Ags.		10/Jun/06	55 días naturales	3/Ago/06
					Capital Contable Requiriendo \$ 650,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día 18 de mayo de 2006 a las 14:00 horas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 19 de mayo de 2006 a las 9:00 horas, el punto de reunión será la sala de juntas de esta Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.
- La junta de aclaraciones y de modificaciones se llevará a cabo el día 19 de mayo de 2006 en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de la Secretaría.
- La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Depto. de Licitación y Contratos, (las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 horas). La apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de la Secretaría.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags., en el horario: 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas del Municipio, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del 30%.
- Los recursos para la licitación provienen de: Fideicomiso del Centro Histórico (FCH 2006).
- Se podrá subcontratar partes de la obra, previo manifiesto por escrito.
- De acuerdo a lo indicado en el Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la visita al sitio de los trabajos así como la o las juntas de aclaración de dudas serán Obligatorias las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Contratos en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
 2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas 2006 definitiva o provisional.
 3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **Artículo 30** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 4. Documentación que compruebe su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera del Licitante, declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2005;
 5. Currículum de la empresa, comprobar con copia de contrato de obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria
 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre o razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
 7. Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 8. En el caso de asociación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los integrantes de dicha asociación, así como su respectivo contrato de asociación por participación.
- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **Artículo 37** **fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
 - Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
 - No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **Artículo 57** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las vistas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 8 de mayo de 2006.

ING. CESAR ENRIQUE PERALTA PLANCARTE,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES**

C.P. MARTIN OROZCO SANDOVAL, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los Artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que en el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento tiene aplicación en el Municipio de Aguascalientes, cuyo objeto es normar la integración, funcionamiento y operación del Consejo Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Aguascalientes.

ARTICULO 2°.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Aguascalientes, es el encargado de asegurar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública no clasificada como reservada, ni confidencial, con que cuenten las Dependencias y Entidades del Municipio.

ARTICULO 3°.- El Consejo para la Transparencia del Municipio de Aguascalientes, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte de ninguna de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Aguascalientes.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Ley: La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Reglamento: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Aguascalientes.

Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Consejo Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Aguascalientes.

El Consejo.- Consejo Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Aguascalientes.

H. Cabildo.- Se denomina Cabildo al Ayuntamiento en sesión.

ARTICULO 5°.- La actuación del Consejo, se sujetará a las disposiciones de la Ley, al Reglamento, así como al presente Reglamento Interior.

CAPITULO II

Integración y Funcionamiento

ARTICULO 6°.- El Consejo estará integrado de acuerdo a lo establecido en el punto Tercero del Decreto por el cual se crea el Consejo.

ARTICULO 7°.- Para efectos de designar a los seis ciudadanos que integren el Consejo, el Secretario Ejecutivo dentro de los seis primeros meses posteriores al inicio de la Administración Pública Municipal publicará en un periódico de circulación local, la convocatoria que contenga los requisitos del Artículo 11 de este Reglamento, señalando además el domicilio, horarios y términos para recibir las solicitudes y demás documentación que se requiera, sometiéndolos a consideración del H. Cabildo, a fin de que se designe a los ciudadanos que habrán de formar parte del Consejo.

ARTICULO 8°.- Una vez designados por el H. Cabildo los seis ciudadanos que integren el Consejo, se les notificará personalmente su designación dentro de las 24 horas siguientes por conducto del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 9°.- Los integrantes ciudadanos del Consejo deberán ser capacitados dentro de los treinta días naturales posteriores a su designación, y asimismo tendrán derecho a capacitación permanente durante su gestión, a fin de que en el desarrollo de su función cumplan con el principio de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública gubernamental del Municipio de Aguascalientes.

ARTICULO 10.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a nombrar un suplente que deberá cumplir con los mismos requisitos del propietario. Los suplentes sólo tendrán derecho a voz y no integrarán quórum ni justificarán inasistencias.

ARTICULO 11.- Para ser ciudadano integrante del Consejo, se deben cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Ser originario del Estado de Aguascalientes, o contar con una residencia en el mismo de por lo menos cinco años anteriores al día de la designación; y vecino del municipio;

III. Contar con veinticinco años como mínimo al día de la designación;

IV. Ser de reconocida solvencia moral;

V. No ser miembro o militante de alguna organización política prevista por la legislación electoral federal o estatal;

VI. No desempeñar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

VII. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

VIII. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del Servicio Público.

ARTICULO 12.- Los integrantes del Consejo durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por dos periodos.

ARTICULO 13.- Son causas de remoción o separación del cargo de los integrantes del Consejo:

I. Cuando hagan del conocimiento público información clasificada por la autoridad como reservada o confidencial;

II. Faltar los ciudadanos integrantes por cuatro ocasiones en el periodo sin causa justificada, a las sesiones ordinarias a las que sean citados conforme a este Reglamento;

III. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 11;

IV. Cuando los ciudadanos integrantes presenten al H. Cabildo por escrito su separación del Consejo.

ARTICULO 14.- La calificación de las causales de remoción señaladas en las fracciones I a III del Artículo 13 de este Reglamento, se llevará a cabo en sesión privada del Consejo, con audiencia del interesado.

ARTICULO 15.- Para el caso de las dos últimas fracciones del Artículo 13, dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la separación del cargo, el Secretario Ejecutivo emitirá una nueva convocatoria siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 7° de este Reglamento.

CAPITULO III

Facultades y Obligaciones

ARTICULO 16.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento e interpretarlo en el orden administrativo, con el propósito de favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la autoridad;

II. Orientar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;

III. Recomendar a la Contraloría Municipal las medidas disciplinarias y sanciones a aplicar por el incumplimiento de los establecido en este Reglamento;

IV. Garantizar el debido ejercicio del derecho a la privacidad y la protección de la información clasificada como reservada o confidencial que esté en posesión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los criterios aplicados por la Contraloría;

V. Proponer al Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes para su aprobación los lineamientos para la clasificación de la información;

VI. Impulsar campañas para la promoción, difusión, e investigación sobre el derecho de acceso a

la información pública, para crear una cultura sobre este derecho;

VII. Promover la capacitación de los servidores públicos municipales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;

VIII. Proponer mejoras en la presentación y contenidos de la Red Pública Municipal de Acceso a la Información;

IX. Informar periódicamente a la comunidad a través de la Red Pública Municipal de Acceso a la Información, los asuntos que haya recibido, el estado que guardan y la forma en que fueron resueltos en su caso;

X. Rendir un informe anual de actividades en Sesión Solemne del Honorable Cabildo, además de los informes extraordinarios que le solicite el Honorable Ayuntamiento;

XI. Las demás que le confieran este Reglamento, el Decreto por el cual fue creado y cualquier otra disposición aplicable.

ARTICULO 17.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Convocar a través del Secretario Ejecutivo a las sesiones del Consejo señalando lugar, fecha, hora, así como el Orden del Día;

II. Presidir las Sesiones del Consejo;

III. Vigilar que los miembros integrantes del Consejo cumplan con las diversas disposiciones legales aplicables, cuidando siempre que se respete el derecho de los ciudadanos de acceder a la información;

IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en las sesiones por las áreas responsables;

V. Podrá emitir voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 18.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

I. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;

II. Realizar el pase de lista al inicio de cada sesión, estableciendo el quórum legal.

III. Elaborar el Acta de las sesiones, que deberán firmar los integrantes presentes;

IV. Integrar los expedientes conducentes de los asuntos tratados en las sesiones;

V. Vigilar a lo interno que las Dependencias y Entidades cumplan con los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados;

II. Cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones, hacer las gestiones necesarias para contribuir al logro de los mismos;

ARTICULO 20.- El Consejo Ciudadano supervisará que el Gobierno Municipal, bajo la responsabilidad de la Contraloría Municipal, haga del conocimiento público a través de la Red Pública Municipal de Acceso a la Información lo siguiente:

I. La Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

II. Ordenamientos Jurídicos Municipales;

III. La nómina para la retribución de los servidores públicos municipales, con expresión del nombre, cargo, Dependencia, Entidad y remuneración mensual neta;

IV. Las convocatorias a concurso o licitación para obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos en que sea aplicable;

V. Los presupuestos de egresos que hayan sido aprobados en los últimos 3 ejercicios fiscales;

VI. El Plan Municipal de Desarrollo;

VII. Las Actas de Sesiones del H. Cabildo.

ARTICULO 21.- El Consejo vigilará que las Dependencias y Entidades cumplan en tiempo y forma con lo establecido en el Artículo 2° del Reglamento.

CAPITULO IV

De las Sesiones

ARTICULO 22.- Las sesiones del Consejo serán públicas salvo cuando se traten asuntos reservados, confidenciales o sanciones.

ARTICULO 23.- El Consejo celebrará sus sesiones en el recinto que al efecto acuerde.

ARTICULO 24.- Las sesiones del Consejo, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 25.- Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente, de acuerdo con el calendario que apruebe el Consejo.

Las sesiones extraordinarias, se celebrarán a petición de dos Consejeros o por decisión del Presidente, quien se asegurará que todos los integrantes sean debidamente notificados.

ARTICULO 26.- Tratándose de sesiones ordinarias, los integrantes deberán ser convocados con 48 horas de anticipación, anexándose a la convocatoria el orden del día.

Para el caso de que se convoque a sesión extraordinaria, los integrantes deberán ser convocados con 24 horas de anticipación, en la que se tratará exclusivamente los asuntos para los que fue convocada.

ARTICULO 27.- Los Encargados de las Unidades de Enlace de Acceso a la Información de las Dependencias y Entidades podrán participar con derecho a voz en las sesiones que realice el Consejo, cuando por la naturaleza del asunto que se trate se relacione con su área, previa invitación que al efecto emita el Presidente, o por petición directa del interesado.

ARTICULO 28.- En caso de que se encuentren presentes todos los integrantes del Consejo y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, no se requerirá cumplir con lo que establece el último párrafo del Artículo 25.

ARTICULO 29.- Para que exista quórum legal se requiere la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo que cuenten con derecho a voz y voto.

ARTICULO 30.- Cuando en alguna sesión no se encuentren presentes el Presidente, ni el Secretario Ejecutivo y exista quórum, para efectos de que se desahogue la misma, los miembros integrantes designarán de entre los presentes a quien deba presidir la sesión y los acuerdos que se tomen serán válidos.

CAPITULO V

De las Discusiones y Votaciones

ARTICULO 31.- El Consejo tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello al principio de igualdad entre sus integrantes, por lo que no habrá preeminencia entre ellos.

ARTICULO 32.- Las resoluciones serán obligatorias aún para los integrantes ausentes o disidentes al momento de tomarlas.

ARTICULO 33.- Para el desahogo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se estará a lo señalado en el orden del día, en las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos generales y las extraordinarias no se atenderá ningún otro asunto que no se contenga en el mismo.

ARTICULO 34.- El Presidente en todo momento invitará a los miembros integrantes a ceñirse al tema que se esté tratando.

ARTICULO 35.- Iniciada la sesión, sólo podrá ser suspendida por las causas siguientes:

I. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes presentes del Consejo, en cuyo caso quien presida la sesión señalará nueva fecha para su continuación;

II. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los presentes.

ARTICULO 36.- En los casos del Artículo anterior, se asentará en el Acta correspondiente la irregularidad presentada y las resoluciones que se hayan acordado hasta ese momento serán legalmente válidas.

ARTICULO 37.- Las votaciones podrán ser económicas, nominales y secretas de acuerdo a lo siguiente:

I. Económicas, consisten en levantar una mano para que los miembros presentes aprueben el acuerdo;

Esta votación se utilizará para aprobar el Acta de la sesión y asuntos de mero trámite.

II. Nominales, consisten en preguntar a cada miembro si aprueba o desaprueba el acuerdo, debiendo contestar si está a favor o en contra.

Esta votación se utilizará para aprobar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.

III.- Secretas, esta votación consiste en la suscripción del voto en una papeleta sin identificación, cuando por unanimidad se apruebe esta forma de votación.

ARTICULO 38.- Las resoluciones o acuerdos del Consejo, se considerarán legalmente válidos cuando se cuente como mínimo con el voto de la mitad más uno de los miembros integrantes presentes. Los expedientes y las actas resolutivas se harán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter así como las actas de las reuniones privadas.

ARTICULO 39.- En caso de conflicto de intereses respecto de un asunto que sea sometido al Consejo, el Consejero interesado deberá abstenerse de votar.

ARTICULO 40.- Una vez que se acuerde en un determinado sentido un asunto visto en sesión del Consejo, la Contraloría notificará a la Dependencia o Entidad

Municipal a efecto de que en un plazo no mayor de tres días dé cumplimiento a la misma, informando al Consejo de su atención.

Para efecto de este Artículo se entenderá por notificada la Contraloría en el momento mismo de que se dicte la resolución, siempre y cuando se encuentre presente el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 41.- Cuando asista a la sesión del Consejo el titular de la dependencia o entidad o el Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información respectiva, se considera que se tiene por notificado por conducto del mencionado servidor público los acuerdos que se dicten en dicha sesión.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la publicación de la convocatoria correrán a cuenta del Municipio, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- El presente Reglamento deberá ser revisado una vez aprobada la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, a efecto de llevar a cabo las modificaciones que en su caso resulten adecuadas.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día diez de abril del año dos mil seis.

Martín Orozco Sandoval, Presidente Municipal de Aguascalientes. Regidores: Rita Verónica Cruz Medina, Patricia García García, José Alberto Vera López, Octavio Alberto Ozuna, Salvador Pérez Sánchez, Irma Leticia Delgadillo Peralta, María de Lourdes Luévano Zárate, Héctor Eduardo Anaya Pérez, Manuel de Jesús Paredes González, Miguel Bess Oberto Díaz, Ricardo Meza Calvillo, Juan Gaytán Mascorro. Síndico de Hacienda, Dennys Eduardo Gómez Gómez. Síndico Procurador, Reynaldo Melchor Méndez Domínguez. Secretario del H. Ayuntamiento, Manuel Cortina Reynoso. Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. Veinte de abril del año dos mil seis.- Martín Orozco Sandoval.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 120, fracción VII de la Ley Municipal par el Estado de Aguascalientes; 102, fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbrica.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL REvisa Y EN SU CASO APRUEBA EL INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON RESPECTO AL EJERCICIO DEL GASTO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2006, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 FRACCION X DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en lo siguiente

R E S U L T A N D O :

I. Con fecha 3 de marzo del año 2006, el H. Congreso del Estado designó y tomó la protesta de Ley a los Consejeros Ciudadanos Electorales que habrán de conformar el Consejo General del Instituto Estatal Electoral a entrar en funciones a partir del día 6 de marzo de 2006.

II. Con fecha 3 de marzo de 2006, mediante oficio No. 1776, dentro del expediente I-E-3-06, del ramo de gobernación fue notificado a este Consejo General, por conducto del C. Lic. Mario Alberto Rivera Saucedo, en su carácter de Director General de Servicios Parlamentarios en Funciones de Secretario General por Ministerio de Ley del H. Congreso del Estado, que en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 27 Fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como de los Artículos 68, 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y de la emisión del Decreto Número 148, publicado en el Tomo LXIX, Núm. 11, Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de 13 de marzo de 2006, a través del cual fueron nombrados los siguientes Consejeros Ciudadanos propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral:

PROPIETARIO: SUPLENTE:	FERNANDO ARRIAGA RAMIREZ LYDIA GEORGINA BARKIGIA LEAL
PROPIETARIO: SUPLENTE:	JUAN ANTONIO BARCENAS CLAUDIA ELOISA DIAZ DE LEON GONZALEZ
PROPIETARIO: SUPLENTE:	HORACIO MAURICIO DAVILA VILLASECA OSCAR ALBERTO HERNANDEZ VALDES
PROPIETARIO: SUPLENTE:	HECTOR SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS SILVIA LICON DAVILA
PROPIETARIO: SUPLENTE:	HERBERTO ORTEGA JIMENEZ MIGUEL MARIN BOSQUE

PROPIETARIO: SUPLENTE:	JOSE LUIS RAMIREZ ESCALERA VERONICA SANCHEZ ALEJANDRE
PROPIETARIO: SUPLENTE:	IRMA ALICIA RANGEL MORAN SALVADOR VAZQUEZ CAUDILLO

III. Con fecha 10 de marzo del 2006, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral los Consejeros Ciudadanos señalados en el Resultando anterior, procedieron a instalarse y a designar al Consejero Ciudadano que asumiría el cargo de Presidente del Consejo General de este Organismo, designación que recayó en el **C. Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos**, quien entró en funciones a partir de su toma de protesta misma que tuvo verificativo en la misma fecha de su designación.

IV. Con fecha 16 de marzo de 2006 se dio inicio al proceso de Entrega-Recepción, y con apego en el Decreto que establece las bases para normar el Proceso de Entrega-Recepción de oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 2003, en el Tomo LXVI, Número 34, Ordinario, por medio de las cuales al concluir su cargo los titulares de las dependencias y entidades deberán hacer entrega de un informe de su actuación y los recursos humanos financieros y materiales que tengan asignados, así como los archivos documentales con que cuenten, se procedió a levantar el acta correspondiente.

V. Que en fecha 17 de marzo de 2006, se recibió oficio número 2054/06 relativo al Expediente D.A.G./12, signado por el L.A.E. José Jaime Martínez Castañeda, Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, dirigido al Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, en el cual en términos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes solicita diversa información.

VI. En fecha 22 de marzo del presente año, mediante oficio número IEE/DA/0583/2006, se dio contestación al oficio citado en el Resultado anterior.

VII. En relación con el Resultando IV del presente Acuerdo con fecha 23 de marzo de 2006, mediante oficio No. IEE/P/0582/2006, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, notificó al Consejero Presidente saliente la existencia de observaciones derivadas del proceso de revisión de la Entrega-Recepción, a efecto de que las mismas se subsanen, en los términos de ley.

VIII. En fecha 28 de marzo del presente año, se recibió el oficio número 2076/06, signado por el L. A. E. José Jaime Martínez Castañeda, Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual informa al Consejero Presidente la realización de la auditoría para

la revisión y fiscalización de los recursos federales y estatales al Instituto Estatal Electoral, respecto al ejercicio fiscal del año 2006; asimismo relaciona a los profesionistas comisionados para llevar a cabo dicha actividad.

IX. En atención al oficio señalado en el Resultado anterior, el Consejero Presidente, en fecha 29 de marzo de 2006, emitió Memorando 114/06, en el cual se giró instrucciones al Director Administrativo de este Organismo Electoral, a efecto de que realice las acciones conducentes a efecto de atender el oficio antes citado.

X. Con fecha 29 de marzo de 2006, se recibió oficio No. 2091/2006 relativo al Expediente D.A.G./12, signado por el L. A. E. José Jaime Martínez Castañeda, Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en el cual solicita al Consejero Presidente en términos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes, diversa documentación.

XI. Con fecha 6 de abril de 2006, se tuvo por recibido por parte de esta Secretaría Técnica oficio No. 306/06, Expediente D.A.G./12 de la Contaduría Mayor de Hacienda, dirigido al Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General del IEE, mediante el cual el C. L. A. E. José Jaime Martínez Castañeda, Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso, solicita al Consejero Presidente en términos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes, diversa documentación.

XII. Con fecha 7 de abril de 2006, se tuvo por recibido por parte de la Presidencia del Consejo General, escrito signado por el Lic. Enrique González Aguilar y dirigido al C. Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto; mediante el cual hace llegar diversas consideraciones con respecto al Proceso Entrega-Recepción de la Administración de este Organismo.

XIII. En la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 21 de abril de 2006, en cumplimiento a la fracción X del Código Electoral vigente en el Estado, el Consejero Presidente presentó ante el Pleno el **"INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON RESPECTO AL EJERCICIO DEL GASTO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2006, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 FRACCION X DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Las fracciones I, XXIX y XXXI del Artículo 72 del Código Electoral vigente en el Estado, establece que es atribución del Consejo General del Instituto: **"I.- Vigilar el cumplimiento de**

las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código; (...) XXIX.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXXI.- Revisar y en su caso aprobar los informes del ejercicio del gasto mensual que presente el Presidente del Consejo, los cuales deberán describir el avance de los programas, acciones y el estado de la cuenta pública del Instituto, mismos que serán turnados al Congreso del Estado para la revisión y supervisión de la respectiva cuenta pública conforme a sus facultades; (...)"

SEGUNDO. La fracción X del Artículo 73 del Código Electoral vigente en el Estado, establece que es atribución del Presidente del Consejo General: **"(...) Presentar mensualmente al Consejo un informe detallado del ejercicio del gasto para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el cual deberá contener los avances de los programas y acciones aprobadas. Una vez aprobado por el Consejo, lo deberá remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, a efecto de que proceda a su revisión conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; (...)"**.

TERCERO. Este Consejo en ejercicio de las atribuciones antes señaladas, procedió a revisar y analizar el contenido del informe relativo al Ejercicio del Gasto mensual del mes de marzo del año 2006, mismo que de acuerdo a su contenido se encuentra dividido en dos apartados, un **Apartado A** correspondiente al Ejercicio del Gasto del periodo comprendido del 1 al 9 de marzo de 2006 y un segundo **Apartado B** correspondiente al Ejercicio del Gasto del periodo comprendido del 10 al 31 de marzo de 2006, divisiones que obedecen a la transición en la administración del Instituto Estatal Electoral entre el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral saliente y el entrante, de conformidad con los Resultandos I, II, III y IV; en análisis al contenido del mismo, se determina no aprobarlo con base y fundamento en lo siguiente:

1. Derivado de los Resultados IV, VII y XI del presente Acuerdo se advierte que el Proceso de Entrega-Recepción al Consejo General del Instituto Estatal Electoral ahora instalado dio inicio el día 16 de marzo del año en curso en cuyo proceso con fecha 23 del mes y año que transcurren se notificó al Consejero Presidente Saliente la existencia de observaciones derivadas de la revisión a los recursos financieros y materiales entregados, observaciones éstas que se le solicitaron sean subsanadas y/o aclaradas. Es fecha hoy que las mismas no han sido subsanadas ni aclaradas, razón por la cual este Consejo General al no contar con los elementos suficientes por estar en dicho proceso, determina no aprobar el **Informe del Ejercicio del Gasto Mensual correspondiente al mes de Marzo de 2006.**

2. Según se desprende de los Resultandos V, VI, VIII, IX, X y XI del presente Acuerdo la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Esta-

do, por conducto de su titular ha informado a este Organó Electoral la realización de la auditoría para la revisión y fiscalización de los recursos federales y estatales, respecto al Ejercicio Fiscal del año 2006, misma que se advierte se encuentra en trámite, en tal sentido, este Consejo General, determina también por tal situación no aprobar el **Informe del Ejercicio del Gasto Mensual correspondiente al mes de marzo de 2006**.

3. Se advierte en el Apartado A, relativo al Capítulo 1000, referente al Título de Remuneraciones, percepciones por concepto de liquidaciones por término del encargo del ex presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como bonos de productividad por trabajo extraordinaria a seis ex Consejeros Ciudadanos; situación que para este Consejo General es un hecho que deberá ser motivo de investigación e indagación sobre su procedencia.

Una vez que se ha revisado y se ha determinado la no aprobación del **Informe del Ejercicio del Gasto Mensual correspondiente al mes de marzo de 2006**; derivado de los razonamientos y fundamentos vertidos en los puntos anteriores este Consejo General ordena turnar el mismo junto con el presente Acuerdo a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de la fracción XXXI del Artículo 72 del Código Electoral vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 4º, 64, 65, 67, 72 fracciones I, XXIX y XXXI y 73 fracciones I, II y X del Código Electoral vigente en el Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General acuerda **no aprobar el Informe que rinde el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con respecto al Ejercicio del Gasto Mensual correspondiente al mes de Marzo de 2006, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 73 fracción X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, en términos del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General ordena turnar a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado el **Informe que rinde el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con respecto al Ejercicio del Gasto Mensual correspondiente al mes de marzo de 2006, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 73 fracción X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes** junto con el presente Acuerdo en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General resuelve investigar la procedencia de la aplicación del gasto de la liquidación por término del encargo al ex presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como del bono de productividad por trabajo extraordinario a seis ex Consejeros Ciudadanos, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los Artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Ordénese la publicación del presente Acuerdo así como del **Informe que rinde el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con respecto al Ejercicio del Gasto Mensual correspondiente al mes de Marzo de 2006, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 73 fracción X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, conforme a lo establecido en la fracción VII del Artículo 73 del Código Electoral en vigor.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintidós días del mes de abril del año dos mil seis.-**CUMPLASE**.-

EL PRESIDENTE,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

EL SECRETARIO TECNICO INTERINO,
Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES, AGS.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LAS PRO- MOCIONES PRESENTADAS POR LA COMISION COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL C. LIC. JAIME ESPARZA FRAUSTO.

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Organó Superior de Dirección Electoral en el Estado de Aguascalientes, previa convocatoria de su Presidente, así como determinación de quórum legal, con base en lo siguiente; y

RESULTANDO:

I. Con fecha 25 de octubre del año 2005, en sesión ordinaria del Consejo General se emitió el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL REFORMA LOS ARTICULOS 8º, 30, 61, 78, 83, 96, 116, 141 Y 155 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**.

II. El día 31 de octubre del año 2005, fue presentado Recurso de Apelación, por conducto del C. Jaime Esparza Frausto, en su carácter de Apoderado Legal de Partido del Trabajo en contra del acuerdo referido en el Resultando anterior, por lo que se procedió a la integración del expediente IEE/RA/004/2005.

III. Con fecha 17 de noviembre del año 2005, fue admitido el Recurso de Apelación referido en el Resultando que antecede y se ordenó formar el expediente respectivo el que se radicó bajo el Toca Electoral número 4/2005.

IV. Con fecha 21 de noviembre de 2005, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR LAS COMISIONES COORDINADORAS ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO".

V. Con fecha 27 de febrero de 2006, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL REFORMA LOS ARTICULOS 4°, 8°, 32, 37, 96, 117 y 121 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

VI. En fecha 4 de marzo de 2006, el Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, procedió a fijar en estrados del Instituto referido, la certificación mediante la cual se hace constar la conclusión del término de cuatro días para interponer algún medio de impugnación, en relación a los Acuerdos y Resoluciones tomados por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la sesión ordinaria de fecha 27 de febrero del presente año, término que comenzó a correr a las 00:01 del día 28 de febrero de 2006 y concluyó a las 00:00 del día 3 del mes de marzo del mismo año; asimismo se certificó que no se interpuso medio de impugnación alguno como lo señala el Código de la materia por parte de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina y las Asociaciones Políticas registradas a la fecha, ni por parte de algún ciudadano.

VII. El 22 de marzo del año 2006, la Secretaría Técnica tuvo por recibida Cédula de Notificación relativa al Toca Electoral 4/2005, referido en el Resultando III de la presente Resolución el cual en sus puntos resolutivos establece lo siguiente: "PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer del presente toca electoral en términos del considerando primero de la presente resolución. SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo CG-A-028/05, mediante el que se reforman los Artículos 8°, 30, 61, 78, 83, 96, 116, 141 y 155 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de

los Recursos de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes de fecha veinticinco de octubre de 2005. TERCERO.- No es procedente la reforma efectuada al Artículo 8° de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, por lo que su texto debe permanecer en el mismo sentido que tenía antes del acuerdo CG-A-028/2005. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte recurrente en el domicilio señalado para tal efecto, y de igual forma a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de la presente resolución y por medio de los estrados de este organismo jurisdiccional a los demás interesados. QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente toca electoral como archivo totalmente concluido. Así, lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes" (...).

VIII. Con fecha 27 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, escrito en cuatro fojas útiles por un solo lado con varios anexos según su certificación de recepción y firmas a nombre de los CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RICARDO CANTU GARZA Y RUBEN AGUILAR JIMENEZ; EN SU CARACTER DE MIEMBROS DE LA COMISION COORDINADORA NACIONAL, mediante el cual se nombra al Lic. Jaime Esparza Frausto, para que reciba y firma mancomunadamente con el acreditado por la instancia Estatal, la recepción de la prerrogativa que al Partido del Trabajo le corresponde por el financiamiento público para actividades de proceso electoral ordinaria o extraordinario según corresponda.

IX. Con fecha 7 de marzo de 2006, se tuvo por recibido por parte de la Secretaría Técnica del Consejo General, escrito de fecha 6 de abril del año en curso, signado por el C. Lic. Jaime Esparza Frausto, mediante el cual solicita se proceda a la entrega de la ministración mensual, del financiamiento público para el ejercicio fiscal del año en curso; además de señalar el domicilio y las personas a quienes autoriza para oír y recibir notificaciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver respecto de los escritos citado en los Resultados VIII y IX de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y XXIX del Artículo 72 del Código Electoral vigente en el Estado de Aguascalientes, que establecen que son atribuciones del Consejo General "I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código" y (...) "XXIX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código".

SEGUNDO. Según se desprende del escrito citado en el Resultado VIII de la presente Resolución, con firmas de quien señalan ser integrantes de Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, se advierte en esencia que en relación con

la resolución señalada en el Resultando VII y que establece que no es procedente la reforma efectuada al Artículo 8° de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes; es que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en su sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2006, pronunció acuerdo, donde nombra al C. Jaime Esparza Frausto para que reciba y firme mancomunadamente con el acreditado de la instancia local, la recepción de la prerrogativa que al Partido del Trabajo le corresponde, por financiamiento público para actividades ordinarias y las que correspondan para todas las actividades del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, según corresponda, fundada dicha petición en la revocación del acuerdo CG-028/2005, mismo que reformó el Artículo 8° ya citado.

Este Consejo General en estudio a dicha petición resuelve no acordar procedente la misma atendiendo a lo siguiente:

Si bien es cierto la Resolución recaída en el Toca Electoral 4/2005 en su Resolutivo Segundo modifica el acuerdo CG-A-028/05, mediante el que se reforman los Artículos 8°, 30, 61, 78, 83, 96, 116, 141 y 155 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes de fecha veinticinco de octubre de 2005; y en su Resolutivo Tercero establece que no es procedente la reforma efectuada al Artículo 8° de los Lineamientos referidos y que por lo tanto su texto deba de permanecer en su mismo sentido en que lo tenía antes del acuerdo CG-A-028/2005, lo que haría que la petición en comento fuera acorde con el texto original que invoca el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, sin embargo también es cierto, como se advierte en el Resultando V de la presente Resolución, que el propio artículo 8 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, sufrió una nueva reforma, la cual no fue impugnada y la misma quedó firme y vigente para todos los efectos legales conducentes, además de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado en su Tomo LXIX, Núm. 12, Segunda Sección de fecha 20 de marzo de 2006, por lo que el texto vigente y aplicable del Artículo 8° referido establece lo siguiente:

"Artículo 8°. Los partidos políticos y coaliciones, deberán contar con un órgano estatal interno de finanzas, el cual será el encargado para recibir el financiamiento en sus diferentes modalidades y referido en el Artículo 28 de los presentes Lineamientos, así como del ejercicio y la administración de sus recursos de operación ordinaria y de campaña, el órgano directivo estatal deberá acreditar ante la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la conformación del mismo durante los treinta días siguientes al inicio de cada año; o bien, dentro de los treinta

días posteriores a la fecha de su acreditación, tratándose de actividades ordinarias y al inicio del proceso electoral por actividades de campaña. Asimismo el titular del órgano estatal de finanzas será el único facultado para recibir y administrar el financiamiento de referencia y de firmar los informes anuales, de precampaña y de campaña, así como los documentos relativos a los mismos. El financiamiento que reciba el órgano antes mencionado, deberá ser depositado en una cuenta de una institución bancaria que para tal efecto se aperture en este Estado y a nombre del Partido Político".

El texto vigente señala que los Partidos Políticos y Coaliciones deberán contar con un Órgano Estatal Interno de Finanzas, cual será el encargado de recibir el financiamiento en sus diferentes modalidades, por lo cual y en cumplimiento al mismo no se puede acreditar al C. Jaime Esparza Frausto, para que reciba y firme mancomunadamente con el acreditado por la instancia Estatal el financiamiento público que le corresponda al Partido del Trabajo, ya que este último Órgano es el encargado de dicha actividad.

TERCERO. El Escrito citado en el Resultando IX de la presente Resolución suscrito por el Lic. Jaime Esparza Frausto, en esencia establece lo siguiente: la existencia y petición elevada en el escrito referido en el Considerando anterior, del cual deriva la solicitud de entrega de la ministración mensual del financiamiento público para el ejercicio fiscal del año en curso y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Caudillos No. 232 del fraccionamiento Casa Blanca en Aguascalientes, Ags., y autoriza para recibir notificaciones en su nombre y representación a los CC. Lic. Jesús Tonatiuh Villaseñor Alvarado y Héctor Quiroz García; al respecto de dichas peticiones este Consejo General determina no acordar de conformidad la entrega de la ministración mensual del financiamiento público para el ejercicio fiscal del año en curso, en virtud de que tal como quedó establecido en el Considerando anterior el C. Lic. Jaime Esparza Frausto no tiene por acreditado en términos del Artículo 8° vigente de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes el carácter para recibir mancomunadamente con la instancia Estatal del Partido del Trabajo el financiamiento público a que tenga derecho el Partido del Trabajo, consecuentemente la facultad para solicitar la entrega de la ministración de financiamiento público mencionada. Por lo que hace al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y de las autorizaciones que al respecto realiza para recibir las tómesse debida nota y téngase por autorizadas dichas peticiones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 4°, 17 fracción IV, 32, 64, 65, 67, 72 fracciones I y XXIX, del Código Electoral vigente en el Estado de

Aguascalientes; y 8° de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Recursos de los Partido Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, así como demás relativos y aplicables, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver respecto de los escritos citados en los Resultandos VIII y IX presentados por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el C. Lic. Jaime Esparza Frausto respectivamente en términos del Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Este Consejo General, resuelve no acordar de conformidad las peticiones presentadas por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO. Este Consejo General, resuelve no acordar de conformidad la solicitud de entrega de la ministración mensual del financiamiento público para el ejercicio fiscal del año en curso presentada por el C. Lic. Jaime Esparza Frausto en términos de los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

CUARTO. Este Consejo General tiene al C. Jaime Esparza Frausto señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Caudillos No. 232, Fraccionamiento Casa Blanca en esta ciudad de Aguascalientes y señalando como autorizados para recibirlas en su nombre a los **CC. Lic. Jesús Tonatiuh Villaseñor Alvarado y Héctor Quiroz García**, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese por estrados a la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en términos de la fracción III del Artículo 268 del Código Electoral vigente en el Estado, toda vez que no señaló domicilio legal para tal efecto.

SEXTO. Notifíquese personalmente al C. Lic. Jaime Esparza Frausto, en términos de la fracción I del Artículo 268 y 269 fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado en el domicilio señalado para tal efecto.

SEPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos conducentes.

La presente Resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiún días del mes de abril del año dos mil seis.- **CONSTE.**-----

EL PRESIDENTE,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

EL SECRETARIO TECNICO INTERINO,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACION DE CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 69, párrafo 2, y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

2. Que el artículo 71, párrafo 1, del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 Delegaciones, una en cada Entidad Federativa; 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código en cada una de las Entidades Federativas del Instituto contará con una Delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local.

4. Que el artículo 5, párrafo 3, del Código Electoral Federal establece como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Federal, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto.

5. Que de conformidad con lo establecido en los incisos a) y c), párrafo 3, del propio artículo 5°, del ordenamiento legal anteriormente invocado, sólo podrán participar como observadores electorales los ciudadanos mexicanos que obtengan oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral, para lo que podrán presentar la solicitud de su registro correspondiente, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección, de lo cual, los propios Consejeros Presidentes darán cuenta de las solicitudes a sus propios Consejos, para su aprobación, en las siguientes sesión que celebren.

6. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones, aprobó en su sesión del 30 de septiembre de 2005, el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

7. Que el artículo 105, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral, faculta a los Consejos Locales a acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el Presidente del propio Consejo para participar como Observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 3, del Artículo 5° del Código en mención.

8. Que en virtud de que el Consejero Presidente ha recibido setenta solicitudes de acreditación para actuar como Observadores Electorales, a través de las Agrupaciones: **Alianza Cívica, Asociación de Sociólogos de Jalisco A.C./Centro de Apoyo para el Movimiento Popular de Occidente, Ciudadanos por un país mejor, Ciudadanos Unidos por la Gestión Comunitaria A.C., COPARMEX-Sociedad en Movimiento y, Movimiento Nacional Anticorrupción; y dos ciudadanos en lo individual;** que después de un análisis se ha comprobado que reúnen los requisitos exigidos tanto por la ley, como por el Acuerdo del Consejo General referido; y

Con base en las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 3, incisos a) y c); 68, 69 párrafo 2, 70 párrafo 1, 71 párrafo 1; 98, párrafo 1, incisos a), b) y c), 116, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local en el Estado de Aguascalientes, emite el siguiente

ACUERDO:

Primero: Se aprueban las setenta (70) solicitudes de acreditación para actuar como Observadores Electorales del Proceso Electoral Federal 2005-2006, presentadas por las Agrupaciones denominadas: **Alianza Cívica, Asociación de Sociólogos de Jalisco A.C./Centro de Apoyo para el Movimiento Popular de Occidente, Ciudadanos por un país mejor, Ciudadanos Unidos por la Gestión Comunitaria A.C., COPARMEX-Sociedad en Movimiento y, Movimiento Nacional Anticorrupción;** y los ciudadanos mexicanos que a continuación se señalan:

Alianza Cívica:

1. Romero Díaz de León Eduardo
2. Gómez Soto Lourdes del Rosario
3. López Esparza Lidia Isabel
4. García Arias Almendra Argelia
5. López Vargas Tania Sarai

Asociación de Sociólogos de Jalisco:

1. Armas Cortez Delia
2. Avila Montejano Elizabeth
3. Montoya Hernández María Luisa Gabriela
4. Ubario Luna Edgar Alejandro
5. Rodríguez Mosqueda José Salvador
6. Mosqueda Arenas Verónica del Carmen
7. Cázares Armas Erika Susana
8. Cázares Armas Oscar Adolfo
9. Gutiérrez Dávila Ma. Isabel
10. Hidalgo José Manuel
11. Estrada Bocanegra Luis Enrique
12. Lupercio Serna Joel
13. Ortiz Salas Rosa Gloria
14. Ramírez Guerrero José
15. Gómez Salas Maira Alicia
16. Esparza Jiménez Margarita
17. Domínguez Serna Daniel Iván
18. Serna Armas Jesús Alejandro
19. Chávez Serna Juana Leticia
20. Ponce de Santos Francisco Adrián
21. Serna Armas Patricia Guadalupe

COPARMEX-Sociedad en Movimiento:

1. Mancilla Leal Enrique
2. De León Muñoz Irma Patricia
3. Pasillas Pliego Ana Lucía
4. Carrasco Pérez Luisa Natalia
5. Pliego Carrasco Luisa Fernanda
6. Pulido Novoa Oscar
7. Herrero Sandoval Eloy
8. Ponce de León Menéndez Carlos
9. López Valdivia María del Rosario
10. De Santos Velasco Rocío

Ciudadanos Unidos por un País mejor:

1. García de Alba Montoya Lourdes Guadalupe
2. Rincón Hernández José Domingo
3. Rodríguez Montellano Leonarda
4. González Vega Adriana Guadalupe
5. González Muñoz Gloria
6. De la Rosa Martínez Reyna Ivón
7. Palos Loera Martha Rocío
8. Romo Gutiérrez María de Lourdes
9. Muñoz Muñoz Alma Susana
10. Morales Herrera Lourdes Denisse
11. Castán Méndez Daniela Sarai
12. Macías Gutiérrez Beatriz

13. Torres Jasso Gustavo Enrique
14. González Alba Rodrigo Fernando
15. Azuara Medina Thelma Cristina
16. Muñoz Rocha Fabiola
17. Macías Gutiérrez Yazmín
18. Figueroa Reyes María del Rocío
19. López Casas Laura Itzel
20. López Díaz Carmen Yazmín
21. Venegas Silva Isabel Clara
22. De la Cruz Blanca Gabriela Anahí
23. Hernández Sandoval Miriam Ivonne

Movimiento Nacional Anticorrupción:

1. Montes Vega Camilo
2. García Mercado Ma. Guadalupe
3. Valdivia Moreno Laura
4. Castorena Velásquez Juan
5. Valdivia Moreno Luz María
6. Loaiza Ortega Aidee
7. Sánchez Acosta Andrés

CUGESCO:

1. Reyes Velasco Sergio
2. Verdoza Ramírez María Teresa

CIUDADANOS EN LO INDIVIDUAL:

1. Osuna Figueroa Ana Paula
2. Herrada Guadalupe Roberto

Segundo: Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local en el Estado de Aguascalientes para hacer entrega, dentro de los tres días siguientes, de las acreditaciones correspondientes a los ciudadanos enlistados en el punto primero del presente acuerdo.

Tercero: La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditadas; otorgadas y denegadas formará parte de las bases de datos de la Red de Informática del Instituto; y además se harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El Consejero Presidente del Consejo Local será el responsable de la actualización de la información en la base de datos respectivas, conforme a lo establecido por la unidad técnica de servicios de informática así como por la comisión respectiva.

Este Acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Local en el Estado de Aguascalientes el día veintisiete de abril de dos mil seis.

EL CONSEJERO PRESIDENTE,

Lic. David Alejandro Delgado Arroyo.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Lic. Jorge Valdés Macías.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ACUERDO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE
SE APRUEBAN AJUSTES A LA ASIGNACION DE
ZONAS Y AREAS DE RESPONSABILIDAD.**

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que los Artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales y que, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad son sus principios rectores.

2.- Que dentro de los fines del Instituto Federal Electoral consignados en el artículo 69, párrafo 1, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se encuentran los de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

3.- Que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral, tal y como lo señala el artículo 71, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia.

4.- Que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Electoral Federal, es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5.- Que el artículo 94, párrafo 1, incisos a) y c) del Código comicial, confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las atribuciones de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

6.- Que según lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a), b) y c) del citado Código, cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 241-A, párrafo 1 del Código Electoral Federal, las juntas distritales ejecutivas cuentan con las atribuciones para evaluar los programas relativos a la Organización Electoral, la Capacitación Electoral y Educación Cívica; propo-

ner al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito; capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla; y presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la Jornada Electoral, de entre quienes acudan a la convocatoria pública expedida para tales efectos.

8.- Que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, párrafo 1, incisos a), c), d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia del mismo ordenamiento y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales del Instituto; determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla; y vigilar que las mesas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

9.- Que el Artículo 118 párrafos 1 y 3 del Código de la materia, establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral.

10.- Que del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, aprobado por el Consejo General el 29 de junio de 2005, se deriva la Estrategia de la Capacitación y Asistencia Electoral uno de sus proyectos es el relativo a la capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla, cuyo objeto es instrumentar un proceso eficiente y transparente de capacitación a efecto de garantizar que el día de la Jornada Electoral todas las casillas se instalen oportunamente y que las mesas directivas estén debidamente integradas con funcionarios capacitados para garantizar su cabal funcionamiento y asegurar la adecuada recepción y conteo de los votos ciudadanos.

11.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, emitió el Acuerdo por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y sus respectivos anexos; uno de los cuales es el "Manual para el Reclutamiento, Selección, Contratación, Capacitación y Evaluación del Desempeño de Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales y mecanismos de coordinación", del cual derivan los "Lineamientos y Criterios para la determinación de las Zonas (Zore) y Areas de Responsabilidad (Are).

12.- Que en procesos anteriores se presentaron algunas dificultades para la conciliación entre los conceptos de "zona geográfica" y "ruta electoral" al momento en que los capacitadores-asisten-

tes concluían las actividades de capacitación bajo el mando del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica e iniciaban las correspondientes a la asistencia electoral a cargo del Vocal de Organización Electoral. Por tanto, las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica conscientes de la necesidad de que en las juntas distritales ejecutivas se entendieran las funciones del capacitador-asistentes de manera integral y no como actividades aisladas correspondientes a dos etapas sucesivas del proceso electoral, tomaron la decisión de sustituir dichos conceptos por uno sólo denominándolo Area de Responsabilidad Electoral (ARE).

13.- Que el área de responsabilidad es concebida como un subconjunto de secciones electorales adyacentes que conforman un continuo territorial más o menos homogéneo, constituye la unidad geográfica básica de segundo nivel, en donde una sola persona realizará tareas de capacitación electoral a los ciudadanos sorteados en las secciones que la integren, así como los trabajos de asistencia electoral relativos a las casillas electorales que se instalen en esas mismas secciones.

14. Que la zona de responsabilidad, concepto nuevo para este proceso electoral, se define como la suma de áreas de responsabilidad de los capacitadores-asistentes a cargo de un supervisor electoral, lo que permite delimitar el territorio geográfico de responsabilidad del supervisor.

15.- Que es responsabilidad de los vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con el auxilio del Vocal del Registro Federal de Electores y bajo la coordinación del Vocal Ejecutivo, determinar las Areas de Responsabilidad de acuerdo al número de capacitadores-asistentes asignados a cada supervisor electoral.

16. Que con fecha 27 de febrero de 2006 se informó a este Consejo la asignación de cada capacitador- asistente y supervisor electoral a su territorio geográfico correspondiente.

17. Que las vocalías distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral garantizaron al momento de asignar las Zonas y Areas de Responsabilidad el cumplimiento eficiente de las tareas que tendrán a su cargo, tomando en cuenta para su determinación, entre otros, el Listado de Secciones de Atención Especial.

18. Que conforme a los Lineamientos y Criterios para la determinación de las Zonas (Zore) y Areas de Responsabilidad Electoral (Are) si durante el proceso electoral se presentan situaciones extraordinarias que haga necesario el ajuste a la delimitación o asignación de capacitadores-asistentes y supervisores electorales de una o varias áreas de responsabilidad deberán ser presentadas al Consejo Distrital para su aprobación.

19. Que las propuestas de ajuste y modificación de zonas y áreas de responsabilidad que se presenten a este Consejo Distrital deberán atender

los lineamientos y criterios elaborados por las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

De conformidad con los considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, párrafo 2 ; 70, párrafo 1, 71, párrafo 1, inciso b); 73; 82, párrafo 1, incisos b) y z); 94, párrafo 1, incisos a) y c); 108, párrafo 1, incisos a), b) y c); 110; 116, párrafo 1, incisos a), d), c) y l) y 118 párra-

fos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal del 6 de octubre de 2005, en ejercicio de sus atribuciones este Consejo Distrital emite el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Se aprueban los ajustes y/o modificaciones a la delimitación de cinco áreas de responsabilidad que se enlistan a continuación:

ARE	SECCIONES ORIGINALES	CASILLAS A ATENDER	PROPUESTA DE MODIFICACION DE SECCIONES	NUEVO NUMERO DE CASILLAS A ATENDER	JUSTIFICACION (exponer las razones que obligan a la modificación de las AREs)
2	0364, 0365 y 0366	3	0364, 0365 0366 y 0487	4	Una sección no era colindante, por lo que se hicieron los ajustes necesarios para que las áreas quedaran bien proporcionadas
4	0369, 0370 y 0374	5	0369, 0370 y 0373	4	
5	0371 y 0378	3	0371, 0378 y 0379	5	
9	0372, 0373, 0380 y 0379	7	0372, 0374 y 0380	6	
12	0384, 0386 y 0487	5	0384 y 0386	4	

Segundo.- Se aprueba modificar dos zonas de responsabilidad afectadas para quedar conformadas de la manera siguiente:

ZONA DE RESPONSABILIDAD ANTERIOR (Ares)	PROPUESTA DE MODIFICACION (Ares)	JUSTIFICACION (exponer las razones que obligan a la modificación de las Zores)
1	2, 4 y 5	Una sección no era colindante, por lo que se hicieron los ajustes necesarios para que las áreas quedaran bien proporcionadas
2	9 y 12	

Tercero.- Se instruye a los vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 01 Junta Distrital Ejecutiva para que realicen las modificaciones correspondientes a las Carpetas básicas de información de las AREs de conformidad con los ajustes y modificaciones aprobadas.

Cuarto.- Se instruye a los vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 01 Junta Distrital Ejecutiva para que, una vez realizados los ajustes y modificaciones a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, se entreguen las Carpetas básicas que correspondan a los Supervisores Electorales pertinentes, para su consulta y la de los capacitadores asistentes a su cargo.

Quinto.- Infórmese al Consejo Local el contenido del presente Acuerdo para que remita con

oportunidad la información estatal a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, para que por su conducto se haga del conocimiento a las Comisiones Unidas.

Sexto.- Publíquese en los estrados del Consejo Distrital.

El presente Acuerdo fue aprobado por el 01 Consejo Distrital en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril del año 2006.

Consejero Presidente,

Ing. Alejandro Morones Campos.

Secretario,

Lic. Tomás Nieto Orozco.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ACUERDO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ES-
TADO DE AGUASCALIENTES, POR EL CUAL SE
APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE EL NUME-
RO Y UBICACION DE LAS CASILLAS ESPECIA-
LES QUE SE INSTALARAN EN ESTE DISTRITO
ELECTORAL EL DIA 2 DE JULIO DEL AÑO 2006.**

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

2. Que el artículo 71, párrafo 1, del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada Entidad Federativa; 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que según lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código en cada uno de los 300 distritos electorales del instituto contará con los siguientes órganos: la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.

5. Que el artículo 116, párrafo 1, inciso c), del Código de la materia confiere a los Consejos Distritales la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 195 y 197 del propio ordenamiento jurídico.

6. Que en congruencia con la disposición antes mencionada, el artículo 118, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que

se dividen los 300 distritos electorales. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

7. Que el artículo 192, párrafos 2, 3 y 5 del Código referido, determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a 1500, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos o cercanos; igualmente podrán instalarse en las secciones que acuerde la Junta Distrital correspondiente las casillas especiales a que se refiere el artículo 197 párrafo 1 de este Código para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

8. Que el pasado 6 de octubre, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG200/2005 estableció los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, y en el punto primero, numeral I del acuerdo CG200/2005 del Consejo General, Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo, las Juntas Distritales recorrerán las secciones correspondientes a los distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo 194 del Código de la materia; debiendo iniciarse, preferentemente, en los lugares destinados para la instalación de casillas extraordinarias y especiales.

10. Que el punto primero, numeral II del acuerdo CG200/2005 del Consejo General estableció que a más tardar el 31 de enero de 2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el estadístico del padrón y listado nominal preliminar por sección y distrito electoral de cada entidad federativa, a fin de poder calcular el número y determinar la ubicación de las casillas necesarias en cada sección electoral.

11. Que en el referido acuerdo CG200/2005 se contempla en el punto primero, numeral III, que una vez que el personal de las Juntas Distritales Ejecutivas concluya los recorridos y presente la propuesta de ubicación de casillas a los Consejos Distritales, éstos deberán examinar, entre el 20 y el 31 de marzo de 2006, que los lugares propuestos para ubicar las casillas extraordinarias y especiales cumplan con los requisitos legales establecidos por el Código comicial federal y, en su caso, realizarán los cambios necesarios.

En este sentido el artículo 31, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral faculta a los Consejos Distritales a llevar a cabo dicha examinación.

12. Que el acuerdo CG200/2005 del Consejo General establece en el numeral VI, del punto primero que a más tardar el 14 de abril de 2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el corte más reciente del estadístico del padrón y listado nominal, por sección y distrito electoral de cada entidad federativa, a fin de poder determinar el número y ubicación de las casillas necesarias en cada sección electoral. Asimismo, entregará un segundo corte el 25 de abril de 2006.

13. Que en cumplimiento al punto primero, numeral V, del referido acuerdo del Consejo General CG200/2005, en sesión extraordinaria que celebren los consejos distritales el 17 de abril de 2006, se aprobará la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas especiales.

14. Que en el multicitado acuerdo del Consejo General CG200/2005, en su punto primero, numeral VII, se contempla que en sesión que celebren los Consejos Distritales el 2 de mayo de 2006, se aprobará la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, y en su caso, se harán los ajustes necesarios a la relación de las casillas especiales aprobada por el propio Consejo Distrital en la sesión celebrada el 17 de abril, integrando la lista definitiva de ubicación de casillas, así como la asignación de casillas a ciudadanos mal referenciados.

15. Que el artículo 194, del Código Electoral vigente, establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Fácil y libre acceso para los electores.
- Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, ni por candidatos.
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- Para la ubicación de las casillas se preferirán, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

16. Que en el punto séptimo, numeral I, del acuerdo CG200/2005 del Consejo General, se faculta a los Consejos Distritales para que procuren que los lugares propuestos para la instalación de casillas garanticen el libre acceso y brinden facilidades a los ciudadanos con capacidades diferentes.

17. Que conforme al procedimiento descrito por el artículo 195 del Código Comicial aludido, se realizarán las siguientes actividades:

a) Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del presente año, la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, llevó a cabo los recorridos por las secciones del Distrito con el propósito de localizar lugares para la ubicación de casillas.

b) En sesión de fecha ocho de marzo del presente año, la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, aprobó la lista que contiene el número y los lugares en que habrán de instalarse las casillas básicas, contiguas y especiales, misma que presentó ante el Consejo Distrital, en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de marzo del año en curso.

c) Una vez recibido el listado antes mencionado, este 01 Consejo Distrital en el estado de Aguascalientes, procedió a examinar los lugares propuestos; para lo cual la Junta Distrital coordinó nueve visitas de examinación a dicho lugares, con la participación de Consejeros Electorales y de representantes de los partidos políticos.

d) De la examinación referida en el inciso anterior, se convalidaron las propuestas realizadas por la Junta, se recibieron tres observaciones por los integrantes del Consejo y se realizaron los ajustes respectivos.

18. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionó a la Junta Distrital el listado del padrón electoral y la lista nominal de electores con corte al día tres de abril del presente año, y con base en dicho corte se efectuaron los ajustes procedentes a la lista de ubicación de casillas.

19. Que el artículo 197 párrafos 1 y 3, del Código Electoral faculta a los Consejos Distritales para determinar la instalación de hasta 5 casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

20. Que el Acuerdo CG200/2005 del Consejo General en su punto tercero, numeral I, instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales a entregar a los Presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial, hasta 1,500 boletas para cada uno de los tipos de elección, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, más las necesarias por tipo de elección para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados puedan ejercer su voto.

21. Que el multicitado Acuerdo CG200/2005 dispone en su punto quinto que a cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casillas básicas, contiguas y extraordinarias que se instalarán en la jornada electoral, se les entregarán dos boletas por tipo de elección adicionales a las previstas para los electores en lista nominal, por cada partido político nacional o coaliciones registrados, para que sus representantes debidamente acreditados ante ellas puedan ejercer su derecho al sufragio.

22. Que el punto tercero, numeral II, del Acuerdo CG200/2005 del Consejo General establece que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los Presidentes de las casillas especiales el paquete de la documentación, los materiales electorales, una lista elaborada por el Registro Federal de Electores que contenga los datos de los ciudadanos que no podrán votar por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 162 del Código de la materia, así como una relación en forma digitalizada de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que notificaron su deseo de votar por correo certificado, y una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral, la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, así como la relación de las entidades que conforman la circunscripción correspondiente, con el objeto de proporcionarles todos los elementos necesarios para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto.

23. Que el artículo 223, párrafo 2, del Código Electoral, así como el punto tercero, numerales V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Acuerdo CG200/2005 del Consejo General, establece las particularidades necesarias para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto:

- Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados.
- Todo elector podrá sufragar en las casillas especiales por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por Senadores de representación proporcional.
- Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su entidad federativa podrán votar por Senadores por ambos principios. Para ello, el presidente de la casilla le entregará al elector la boleta única de la elección de Senadores.
- En los casos en los que el ciudadano tenga derecho a votar exclusivamente en la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, por estar fuera de su sección, de su distrito y de su entidad federativa, pero dentro del territorio nacional, el presidente de casilla deberá anotar invariablemente en la boleta la leyenda «Representación Proporcional» o las iniciales «RP», a efecto de que exista una clara distinción para el momento del cómputo en la casilla.
- Las boletas en las que aparezca la leyenda «Representación Proporcional» o las inicia-

les «RP», sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Senadores por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para Senadores que carezca de leyenda alguna, será considerada, como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, dentro de la votación de Senadores por mayoría relativa.

- Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su distrito electoral, podrán votar por diputados federales por ambos principios. Para ello, el presidente de la casilla entregará al elector la boleta única de la elección de Diputados.
- En los casos en los que el ciudadano tenga derecho a votar exclusivamente en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, por estar fuera de su sección y de su distrito, pero en alguna de las entidades que conforman su circunscripción, el presidente de casilla deberá anotar invariablemente en la boleta la leyenda «Representación Proporcional» o las siglas «RP», a efecto de que exista una clara distinción para el momento del escrutinio y cómputo en la casilla.
- Las boletas en las que aparezca la leyenda «Representación Proporcional» o las iniciales «RP», sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, dentro de la votación de Diputados federales por mayoría relativa.

24. Que en el punto cuarto del Acuerdo CG200/2005 del Consejo General, se recomienda a los Consejos Distritales de las zonas fronterizas del norte de la República Mexicana, instalar cinco casillas especiales.

25. Que en el mismo Acuerdo CG200/2005 en su punto séptimo, fracción III se instruye a los presidentes de los Consejos Distritales para tomar las medidas necesarias a fin de recuperar los listados de casillas especiales.

26. Que en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del proceso electoral federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo entre sus objetivos estratégicos destaca el relativo a instalar las casillas electorales que aprueben los Consejos Distritales y Garantizar su cabal funcionamiento para asegurar la adecuada recepción del voto ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69; párrafo 2; 70, párrafo 1; 71, párrafo 1; 73; 108, párrafo 1, incisos a), b) y c); 116, párrafo 1, inciso c); 118, párrafos 1 y 3; 162; 192, párrafos 2, 3 y 5; 194; 195, párrafo 1, incisos a) y b); 197, 223 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 31, párrafo 1, incisos h) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como el acuerdo CG200/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 01 Consejo Distrital en el estado de Aguascalientes, emite el siguiente.

ACUERDO:

Primero.- Se aprueba el listado que contiene el número y los lugares para la ubicación de casillas especiales que habrán de instalarse en el 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, el próximo día 2 de julio de 2006, mismo que se adjunta como anexo 1 y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Junta Distrital para que notifique del contenido del presente Acuerdo, a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en que habrán de instalarse las casillas que se aprueban en el punto primero del presente acuerdo.

Tercero.- Se instruye al Secretario de este Consejo Distrital para que entregue una copia de la lista aprobada en este acto, a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados, haciendo constar la entrega.

Cuarto.- Se instruye al Presidente de este Consejo Distrital, para que ordene la publicación de la lista que contiene el número y la ubicación de las casillas especiales que se aprueba en este acto a más tardar el 15 de mayo del presente año.

Quinto.- La publicación referida en el punto anterior, se fijará en los edificios y lugares públicos más concurridos de éste 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes.

Sexto.- Se instruye al Presidente del Consejo Distrital para que tome las medidas necesarias a efecto de que con el apoyo de la Junta Distrital Ejecutiva:

- Se procure que los lugares propuestos para la instalación de casillas garanticen el libre acceso y brinden facilidades a los ciudadanos con capacidades diferentes.
- Se instruya a los Secretarios de las mesas directivas de casilla para que, en su caso, elaboren una relación que contenga los datos de los ciudadanos que, teniendo Credencial para Votar con fotografía, acudan a ejercer su derecho al sufragio y no aparezcan en la lista nominal de electores definitiva con fotografía o en la lista nominal adicional resultado de sentencias del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, de la sección correspondiente al domicilio que aparece en su credencial.

- Se instruye a los presidentes y escrutadores de las mesas directivas de casilla a fin de que todos los votos para Senadores de mayoría relativa y Diputados Federales de mayoría relativa recibidos en la casilla especial, sean computados también como votos para Senadores de representación proporcional y Diputados Federales de representación proporcional respectivamente.
- Se recuperen los listados en los que se anotarán a los electores en tránsito de las casillas especiales.

Séptimo.- La información relativa a las casillas especiales formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto; y además se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El Consejero Presidente del Consejo Distrital será el responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas, conforme a lo establecido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática así como por la Comisión respectiva.

Octavo.- Se instruye al Secretario del Consejo para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local en la entidad, a la Secretaría Ejecutiva, y al Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Noveno.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Consejo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del 01 Consejo Distrital celebrada el 17 de abril de 2006.

Consejero Presidente
del 01 Consejo Distrital,

Alejandro Morones Campos.

Secretario
del 01 Consejo Distrital,

Tomás Nieto Orozco.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO DEL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE EL NUMERO Y UBICACION DE LAS CASILLAS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS QUE SE INSTALARAN EN ESTE DISTRITO ELECTORAL EL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1,

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

2. Que el artículo 71, párrafo 1, del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de treinta y dos delegaciones, una en cada entidad federativa; trescientos subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que según lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código en cada uno de los trescientos distritos electorales del instituto contará con los siguientes órganos: la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.

5. Que el artículo 116, párrafo 1, inciso c), del Código de la materia confiere a los Consejos Distritales la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 195 y 197 del propio ordenamiento jurídico; de igual manera el artículo 31, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral confiere a los Consejos Distritales la facultad para determinar la instalación de casillas extraordinarias.

6. Que en congruencia con la disposición antes mencionada, el artículo 118, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

7. Que el artículo 192, párrafos 2 y 3 del Código referido, determina que en toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a mil quinientos, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal,

entre setecientos cincuenta; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán estas en lugares contiguos o cercanos.

8. Que el propio artículo invocado en el considerando anterior, señala en sus párrafos 4 y 5 que cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias en lugares de fácil acceso a los electores. igualmente, podrán instalarse en las secciones que determine el Consejo Distrital, casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

9. Que el pasado seis de octubre, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG200/2005 estableció los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del dos de julio de dos mil seis.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, y en el punto primero, numeral I del acuerdo CG200/2005 del Consejo General, Entre el quince de febrero y el quince de marzo, las Juntas Distritales recorrerán las secciones correspondientes a los distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo 194 del Código de la materia; debiendo iniciarse, preferentemente, en los lugares destinados para la instalación de casillas extraordinarias y especiales.

11. Que el punto primero, numeral II del acuerdo CG200/2005 del Consejo General estableció que a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el estadístico del padrón y listado nominal preliminar por sección y distrito electoral de cada entidad federativa, a fin de poder calcular el número y determinar la ubicación de las casillas necesarias en cada sección electoral.

12. Que en el referido acuerdo CG200/2005 se contempla en el punto primero, numeral III, que una vez que el personal de las Juntas Distritales Ejecutivas concluya los recorridos y presente la propuesta de ubicación de casillas a los Consejos Distritales, éstos deberán examinar, entre el veinte y el treinta y uno de marzo de dos mil seis, que los lugares propuestos para ubicar las casillas extraordinarias y especiales cumplan con los requisitos legales establecidos por el Código comicial federal y, en su caso, realizarán los cambios necesarios. En este sentido el artículo 31, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral faculta a los Consejos Distritales a llevar a cabo dicha examinación.

13. Que el acuerdo CG200/2005 del Consejo General establece en el numeral VI, del punto primero que a más tardar el catorce de abril de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el corte más reciente del estadístico del padrón y listado nominal, por sección y distrito electoral de cada entidad federativa, a fin de poder determinar el número y ubicación de las casillas necesarias en cada sección electoral. Asimismo, entregará un segundo corte el veinticinco de abril de dos mil seis.

14. Que en cumplimiento al punto primero, numeral V, del referido acuerdo del Consejo General CG200/2005, en sesión extraordinaria que celebren los consejos distritales el diecisiete de abril de dos mil seis, se aprobará la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, así como las localidades cuyos electores podrán votar en éstas últimas.

15. Que en el multicitado acuerdo del Consejo General CG200/2005, en su punto primero, numeral VII, se contempla que en sesión que celebren los Consejos Distritales el dos de mayo de dos mil seis, se aprobará la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, y en su caso, se harán los ajustes necesarios a la relación de las casillas extraordinarias y especiales aprobada por el propio Consejo Distrital en la sesión celebrada el diecisiete de abril, integrando la lista definitiva de ubicación de casillas, así como la asignación de casillas a ciudadanos mal referenciados.

16. Que el artículo 194, del Código Electoral vigente, establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Fácil y libre acceso para los electores.
- Propicien la instalación de canchales o elementos modulares que garanticen el secreto del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, ni por candidatos.
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- Para la ubicación de las casillas se preferirán, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

17. Que en el punto séptimo, numeral I, del acuerdo CG200/2005 del Consejo General, se faculta a los Consejos Distritales para que procuren que los lugares propuestos para la instalación de casillas garanticen el libre acceso y brinden facilidades a los ciudadanos con capacidades diferentes.

18. Que conforme al procedimiento descrito por el artículo 195 del Código Comicial aludido, se realizaron las siguientes actividades:

a) Entre el quince de febrero y el quince de marzo del presente año, la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, llevó a cabo los recorridos por las secciones del Distrito con el propósito de localizar lugares para la ubicación de casillas.

b) En sesión de fecha diez de marzo del presente año, la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, aprobó la lista que contiene el número y los lugares en que habrán de instalarse las casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias, misma que presentó ante el 02 Consejo Distrital, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo del año en curso.

c) Una vez recibido el listado antes mencionado, este 02 Consejo Distrital en el Estado de Aguascalientes, procedió a examinar los lugares propuestos; para lo cual la Junta Distrital coordinó una visita de examinación a dicho lugares, con la participación de Consejeros Electorales y de representantes de los partidos políticos.

d) De la examinación referida en el inciso anterior, se convalidaron las propuestas realizadas por la Junta.

19. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionó a la Junta Distrital el listado del padrón electoral y la lista nominal de electores con corte al día tres de abril del presente año, y con base en dicho corte se efectuaron los ajustes procedentes a la lista de ubicación de casillas.

20. Que el artículo 197 párrafos 1 y 3, del Código Electoral faculta a los Consejos Distritales para determinar la instalación de hasta 5 casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

21. Que el Acuerdo CG200/2005 del Consejo General en su punto tercero, numeral I, instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales a entregar a los Presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial, hasta 1,500 boletas para cada uno de los tipos de elección, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, más las necesarias por tipo de elección para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados puedan ejercer su voto.

22. Que el multicitado Acuerdo CG200/2005 dispone en su punto quinto que a cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casillas básicas, contiguas y extraordinarias que se instalarán en la jornada electoral, se les entregarán dos boletas por tipo de elección adicionales a las previstas para los electores en lista nominal, por cada partido político nacional o coaliciones registrados, para que sus representantes debidamente acreditados ante ellas puedan ejercer su derecho al sufragio.

23. Que el punto tercero, numeral II, del Acuerdo CG200/2005 del Consejo General establece que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los Presidentes de las ca-

sillas especiales el paquete de la documentación, los materiales electorales, una lista elaborada por el Registro Federal de Electores que contenga los datos de los ciudadanos que no podrán votar por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 162 del Código de la materia, así como una relación en forma digitalizada de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que notificaron su deseo de votar por correo certificado, y una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral, la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, así como la relación de las entidades que conforman la circunscripción correspondiente, con el objeto de proporcionarles todos los elementos necesarios para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto.

24. Que el artículo 223, párrafo 2, del Código Electoral, así como el punto tercero, numerales V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Acuerdo CG200/2005 del Consejo General, establece las particularidades necesarias para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto:

- Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados.
- Todo elector podrá sufragar en las casillas especiales por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por Senadores de representación proporcional.
- Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su entidad federativa podrán votar por Senadores por ambos principios. Para ello, el presidente de la casilla le entregará al elector la boleta única de la elección de Senadores.
- En los casos en los que el ciudadano tenga derecho a votar exclusivamente en la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, por estar fuera de su sección, de su distrito y de su entidad federativa, pero dentro del territorio nacional, el presidente de casilla deberá anotar invariablemente en la boleta la leyenda «Representación Proporcional» o las iniciales «RP», a efecto de que exista una clara distinción para el momento del cómputo en la casilla.
- Las boletas en las que aparezca la leyenda «Representación Proporcional» o las iniciales «RP», sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Senadores por el principio de representación proporcional.

Cualquier boleta electoral para Senadores que carezca de leyenda alguna, será considerada, como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, dentro de la votación de Senadores por mayoría relativa.

- Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su distrito electoral, podrán votar por diputados federales por ambos principios. Para ello, el presidente de la casilla entregará al elector la boleta única de la elección de Diputados.
- En los casos en los que el ciudadano tenga derecho a votar exclusivamente en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, por estar fuera de su sección y de su distrito, pero en alguna de las entidades que conforman su circunscripción, el presidente de casilla deberá anotar invariablemente en la boleta la leyenda «Representación Proporcional» o las siglas «RP», a efecto de que exista una clara distinción para el momento del escrutinio y cómputo en la casilla.
- Las boletas en las que aparezca la leyenda «Representación Proporcional» o las iniciales «RP», sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, dentro de la votación de Diputados federales por mayoría relativa.

25. Que en el punto cuarto del Acuerdo CG200/2005 del Consejo General, se recomienda a los Consejos Distritales de las zonas fronterizas del norte de la República Mexicana, instalar cinco casillas especiales.

26. Que en el mismo Acuerdo CG200/2005 en su punto séptimo, fracción III se instruye a los presidentes de los Consejos Distritales para tomar las medidas necesarias a fin de recuperar los listados de casillas especiales.

27. Que en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del proceso electoral federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo entre sus objetivos estratégicos destaca el relativo a instalar las casillas electorales que aprueben los Consejos Distritales y Garantizar su cabal funcionamiento para asegurar la adecuada recepción del voto ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69; párrafo 2; 70, párrafo 1; 71, párrafo

1; 73; 108, párrafo 1, incisos a), b) y c); 116, párrafo 1, inciso c); 118, párrafos 1 y 3; 162; 192, párrafos 2, 3, 4 y 5; 194; 195, párrafo 1, inciso a); 197; 223, párrafo 2 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 31, párrafo 1, incisos h) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como el acuerdo CG200/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 02 Consejo Distrital en el Estado de Aguascalientes, emite el siguiente.

ACUERDO :

Primero.- Se aprueba el listado que contiene el número y los lugares para la ubicación de casillas especiales y extraordinarias que habrán de instalarse en el 02 Distrito Electoral Federal en el Estado de Aguascalientes, el próximo día dos de julio de dos mil seis, mismo que se adjunta como anexo uno y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Junta Distrital para que notifique del contenido del presente Acuerdo, a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en que habrán de instalarse las casillas que se aprueban en el punto primero del presente acuerdo.

Tercero.- Se instruye al Secretario de este Consejo Distrital para que entregue una copia de la lista aprobada en este acto, a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados, haciendo constar la entrega.

Cuarto.- Se instruye al Presidente de este Consejo Distrital, para que ordene la publicación de la lista que contiene el número y la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se aprueba en este acto a más tardar el quince de mayo del presente año.

Quinto.- La publicación referida en el punto anterior, se fijará en los edificios y lugares públicos más concurridos de éste 02 Distrito Electoral Federal en el Estado de Aguascalientes.

Sexto.- Se instruye al Presidente del Consejo Distrital 02 para que tome las medidas necesarias a efecto de que con el apoyo de la Junta Distrital Ejecutiva:

- Se procure que los lugares propuestos para la instalación de casillas garanticen el libre acceso y brinden facilidades a los ciudadanos con capacidades diferentes.
- Se instruya a los Secretarios de las mesas directivas de casilla para que, en su caso, elaboren una relación que contenga los datos de los ciudadanos que, teniendo Credencial para Votar con fotografía, acudan a ejercer su derecho al sufragio y no aparezcan en la lista nominal de electores definitiva con fotografía o en la lista nominal adicional resultado de sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la sección correspondiente al domicilio que aparece en su credencial.

- Se instruye a los presidentes y escrutadores de las mesas directivas de casilla a fin de que todos los votos para Senadores de mayoría relativa y Diputados Federales de mayoría relativa recibidos en la casilla especial, sean computados también como votos para Senadores de representación proporcional y Diputados Federales de representación proporcional respectivamente.

- Se recuperen los listados en los que se anotarán a los electores en tránsito de las casillas especiales.

Séptimo.- La información relativa a las casillas especiales y extraordinarias formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto; y además se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El Consejo Presidente del Consejo Distrital será el responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas, conforme a lo establecido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática así como por la Comisión respectiva.

Octavo.- Se instruye al Secretario del Consejo para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local en la entidad, a la Secretaría Ejecutiva, y al Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Noveno.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Consejo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del 02 Consejo Distrital celebrada el diecisiete de abril de dos mil seis.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL 02 CONSEJO DISTRITAL,

Profr. Emilio Mateos Cuevas.

EL SECRETARIO
DEL 02 CONSEJO DISTRITAL,

Lic. Esperanza Parga Tiscareño.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE EL NUMERO Y UBICACION DE CASILLAS ESPECIALES, QUE SE INSTALARAN EN ESTE DISTRITO ELECTORAL EL DÍA 2 DE JULIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO :

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Fe-

deral Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

2. Que el artículo 71, párrafo 1, del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa; 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 73, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General en su calidad de Órgano superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que según lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código en cada uno de los 300 Distritos Electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.

5. Que el artículo 116, párrafo 1, inciso c), del código de la materia confiere a los Consejos Distritales la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 195 y 197 del propio ordenamiento jurídico.

6. Que en congruencia con la disposición antes mencionada, el artículo 118, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

7. Que el artículo 192, párrafos 2 y 3 del código referido, determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a 1500, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán estas en lugares contiguos o cercanos.

8. Que el propio artículo invocado en el considerando anterior, señala en su párrafo 5 que igualmente podrán instalarse en las secciones que determine el Consejo Distrital, casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

9. Que el pasado 6 de octubre de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG200/2005 estableció los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, párrafo 1, inciso a), del Código de la materia, y en el punto primero numeral 1 del acuerdo CG200/2005 del Consejo General. Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo, las Juntas Distritales recorrerán las secciones correspondientes a los distritos con el propósito de localizar, lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo 194 del Código de la materia; debiendo iniciarse, preferentemente en los lugares destinados para la instalación de casillas especiales.

11. Que el punto primero numeral 2 del acuerdo CG200/2005 del Consejo General, estableció que a más tardar el 31 de enero de 2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el estadístico del padrón y listado nominal preeliminar por sección y distrito electoral de cada entidad federativa, a fin de poder calcular el número y determinar la ubicación de las casillas necesarias en cada sección electoral.

12. Que en el referido acuerdo CG200/2005 se contempla en el punto primero, numeral III, una vez que el personal de las Juntas Distritales Ejecutivas concluya los recorridos y presente la propuesta de ubicación de casillas a los Consejos Distritales, éstos deberán examinar, entre el 20 y el 31 de marzo de 2006, que los lugares propuestos para ubicar las casillas especiales cumplan con los requisitos legales establecidos por el Código Comicial Federal y, en su caso, realizar los cambios necesarios.

En este sentido el artículo 31, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral faculta a los Consejos Distritales a llevar a cabo dicha examinación.

13. Que el acuerdo CG200/2005 del Consejo General establece en el numeral VI, del punto primero que a más tardar el 14 de abril de 2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el corte más reciente del estadístico del padrón y listado nominal, por sección y distrito electoral de cada

entidad federativa, a fin de poder determinar el número y ubicación de las casillas necesarias en cada sección electoral, asimismo entregará un segundo corte el 25 de abril del 2006.

14. Que en cumplimiento al punto primero, numeral V, del referido acuerdo del Consejo General CG200/2005, en sesión extraordinaria que celebren los Consejos Distritales el 17 de abril de 2006, se aprobará la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas especiales.

15. Que el multicitado acuerdo del Consejo General CG200/2005 en su primer punto numeral VII se contempla que en sesión que celebren los Consejos Distritales el 2 de mayo de 2006, se aprobará la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, y en su caso, se harán los ajustes necesarios a la relación de casillas especiales, aprobada por el Consejo Distrital en la sesión extraordinaria de fecha 17 de abril integrando la lista definitiva de ubicación de casillas, así como la asignación de casillas a Ciudadanos mal referenciados.

16. Que el artículo 194, del Código Electoral vigente, establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Fácil y libre acceso para los electores.
- Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, ni por candidatos.
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de Partidos Políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- Para la ubicación de las casillas se preferirán, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

17. Que en el punto séptimo, numeral 1, del acuerdo CG200/2005 del Consejo General, se faculta a los Consejos Distritales para que procuren que los lugares propuestos para la instalación de casillas especiales garanticen el libre acceso y brinden facilidades a los ciudadanos con capacidades diferentes.

18. Que conforme al procedimiento descrito por el artículo 195 del código aludido, se realizaron las siguientes actividades:

A) Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del presente año, la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes llevó a cabo los recorridos por las secciones del distrito con el propósito de localizar lugares para la ubicación de casillas.

B) En sesión de fecha 8 de marzo del presente año, la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de

Aguascalientes, aprobó la lista que contiene el número y los lugares en que habrán de instalarse las casillas básicas, contiguas, especiales, misma que presentó a este Consejo Distrital, en la Sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo del año en curso.

C) Una vez recibido el listado antes mencionado, este 03 Consejo Distrital en el estado de Aguascalientes, procedió a examinar los lugares propuestos; para lo cual la Junta Distrital coordinó 10 visitas de examinación a dichos lugares, con la participación de Consejeros Electorales y de Representantes de los Partidos Políticos.

D) De la examinación referida en el inciso anterior, se convalidaron las propuestas realizadas por la Junta, se recibieron ocho observaciones por Representantes de Partido y se realizaron los ajustes respectivos.

19. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionó a la Junta Distrital el listado del padrón electoral y la lista nominal de electores con corte al día 31 de enero del 2006, y con base en dicho corte se efectuaron los ajustes procedentes a la lista de ubicación de casillas.

20. Que el artículo 197 párrafos 1 y 3, del Código Electoral faculta a los Consejos Distritales para determinar la instalación de hasta 5 casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

21. Que el Acuerdo CG200/2005 del Consejo General en su punto tercero, numeral I, instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales a entregar a los Presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial, hasta 1,500 boletas para cada uno de los tipos de elección, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, más las necesarias por tipo de elección para que los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados puedan ejercer su voto.

22. Que el multicitado Acuerdo CG200/2005 dispone en su punto quinto que a cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casillas básicas y contiguas que se instalarán en la jornada electoral, se les entregarán dos boletas por tipo de elección adicionales a las previstas para los electores en lista nominal, por cada Partido Político Nacional o coaliciones registrados, para que sus representantes debidamente acreditados ante ellas puedan ejercer su derecho al sufragio.

23. Que el punto tercero, numeral II, del Acuerdo CG200/2005 del Consejo General establece que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los Presidentes de las casillas especiales el paquete de la documentación, los materiales electorales, una lista elaborada por el Registro Federal de Electores que contenga los datos de los ciudadanos que no podrán votar por encontrarse en los supuestos que establece el ar-

título 162 del Código de la materia, así como una relación en forma digitalizada de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que notificaron su deseo de votar por correo certificado, y una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral, la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, así como la relación de las entidades que conforman la circunscripción correspondiente, con el objeto de proporcionarles todos los elementos necesarios para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto.

24. Que el artículo 223, párrafo 2, del Código Electoral, así como el punto tercero, numerales V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Acuerdo CG200/2005 del Consejo General, establece las particularidades necesarias para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto:

a. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla y los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados.

b. Todo elector podrá sufragar en las casillas especiales por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por Senadores de representación proporcional.

c. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su entidad federativa podrán votar por Senadores por ambos principios. Para ello, el presidente de la casilla le entregará al elector la boleta única de la elección de Senadores.

d. En los casos en los que el ciudadano tenga derecho a votar exclusivamente en la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, por estar fuera de su sección, de su distrito y de su entidad federativa, pero dentro del territorio nacional, el presidente de casilla deberá anotar invariablemente en la boleta la leyenda «Representación Proporcional» o las iniciales «RP», a efecto de que exista una clara distinción para el momento del cómputo en la casilla.

e. Las boletas en las que aparezca la leyenda «Representación Proporcional» o las iniciales «RP», sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Senadores por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para Senadores que carezca de leyenda alguna, será considerada, como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, dentro de la votación de Senadores por mayoría relativa.

f. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su distri-

to electoral, podrán votar por diputados federales por ambos principios. Para ello, el presidente de la casilla entregará al elector la boleta única de la elección de Diputados.

g. En los casos en los que el ciudadano tenga derecho a votar exclusivamente en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, por estar fuera de su sección y de su distrito, pero en alguna de las entidades que conforman su circunscripción, el presidente de casilla deberá anotar invariablemente en la boleta la leyenda «Representación Proporcional» o las siglas «RP», a efecto de que exista una clara distinción para el momento del escrutinio y cómputo en la casilla.

h. Las boletas en las que aparezca la leyenda «Representación Proporcional» o las iniciales «RP», sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, dentro de la votación de Diputados Federales por mayoría relativa.

25. Que en el mismo Acuerdo CG200/2005 en su punto séptimo, fracción III se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales para tomar las medidas necesarias a fin de recuperar los listados de casillas especiales.

26. Que en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del Proceso Electoral Federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo entre sus objetivos estratégicos destaca el relativo a instalar las casillas electorales que aprueben los Consejos Distritales y Garantizar su cabal funcionamiento para asegurar la adecuada recepción del voto ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69; párrafo 2; 70, párrafo 1; 71, párrafo 1; 73; 108, párrafo 1, incisos a), b) y c); 116, párrafo 1, inciso c); 118, párrafos 1 y 3; 162; 192, párrafos 2, 3 y 5; 194; 195, párrafo 1, inciso a); 197; 223, párrafo 2 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 31, párrafo 1, incisos h) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como el acuerdo CG200/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 03 Consejo Distrital en el estado de Aguascalientes, emite el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Se aprueba el listado que contiene el número y los lugares para la ubicación de casi-

llas especiales que habrán de instalarse en el 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, el próximo día 2 de julio de 2006, mismo que se adjunta como anexo 1 y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Junta Distrital para que notifique del contenido del presente Acuerdo, a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en que habrán de instalarse las casillas que se aprueban en el punto primero del presente acuerdo.

Tercero.- Se instruye al Secretario de este Consejo Distrital para que entregue una copia de la lista aprobada en este acto, a cada uno de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados, haciendo constar la entrega.

Cuarto.- Se instruye a la Presidenta de este Consejo Distrital, para que ordene la publicación de la lista que contiene el número y la ubicación de las casillas especiales, que se aprueban en este acto.

Quinto.- La publicación referida en el punto anterior, se fijará en los edificios y lugares públicos más concurridos de éste 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes.

Sexto.- Se instruye a la Presidenta del Consejo Distrital para que tome las medidas necesarias a efecto de que con el apoyo de la Junta Distrital Ejecutiva:

- Se procure que los lugares propuestos para la instalación de casillas garanticen el libre acceso y brinden facilidades a los ciudadanos con capacidades diferentes.
- Se instruya a los Secretarios de las mesas directivas de casilla para que, en su caso, elaboren una relación que contenga los datos de los ciudadanos que, teniendo Credencial para Votar con fotografía, acudan a ejercer su derecho al sufragio y no aparezcan en la lista nominal de electores definitiva con fotografía o en la lista nominal adicional resultado de sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la sección correspondiente al domicilio que aparece en su credencial.
- Se instruye a los presidentes y escrutadores de las mesas directivas de casilla a fin de que todos los votos para Senadores de mayoría relativa y Diputados Federales de mayoría relativa recibidos en la casilla especial, sean computados también como votos para Senadores de representación proporcional y Diputados Federales de representación proporcional respectivamente.
- Se recuperen los listados en los que se anotarán a los electores en tránsito de las casillas especiales.

Séptimo.- La información relativa a las casillas especiales formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto; y además se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Consejera Presidenta del Consejo Distrital será la responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas, conforme a lo establecido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática así como por la Comisión respectiva.

Octavo.- Se instruye al Secretario del Consejo para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local en la entidad, a la Secretaría Ejecutiva, y al Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Noveno.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Consejo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del 03 Consejo Distrital celebrada el 17 de abril de 2006.

CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO DISTRITAL 03,

Claudia Guadalupe Falcón Ruiz.

SECRETARIO DEL CONSEJO
DISTRITAL 03,

Alejandro Saldaña Peña.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO DEL 03 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACION DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.

C O N S I D E R A N D O :

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

2. Que el artículo 71, párrafo 1, incisos a) y b) del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el

Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa; 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos, una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.

4. Que el artículo 5, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 3, incisos a) y c), del ordenamiento legal anteriormente invocado, solo podrán participar como observadores electorales los ciudadanos mexicanos que obtengan oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral, para lo cual podrán presentar la solicitud de su registro correspondiente, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección, de lo cual, los propios Consejeros Presidentes darán cuenta de las solicitudes a sus propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren.

6. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones, aprobó en su Sesión del 30 de Septiembre de 2005 el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

7. Que el artículo 116, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a los Consejos Distritales a acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el Presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme al inciso c) del párrafo 3, del artículo 5 del Código en mención.

8. Que en virtud de que la Consejera Presidenta recibió 4 solicitudes de ciudadanos para actuar como Observadores Electorales, a los cuales se les impartió el curso de capacitación, el 24 de marzo del 2006 al C. José Barba Aguilar y el 29 de marzo del 2006 a las C.C. Grecia Paola Ramos Padrón, Jessica Selene Sánchez López y Teyra Selene Jasso Romo, por personal de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este

distrito, asimismo una vez hecho el análisis respectivo se comprobó que reúnen los requisitos exigidos tanto por la ley, como por el acuerdo del Consejo General referido; y

Con base en las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 3, incisos a) y c); 68, 69 párrafo 2, 70, párrafo 1, 71 párrafo 1, a) y b), 108 párrafo 1, incisos a), b) y c); 116, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo Distrital 03 en el estado de Aguascalientes, emite el siguiente.

ACUERDO:

Primero.- Se aprueban las solicitudes de acreditación para participar como Observador Electoral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, presentada por los Ciudadanos Mexicanos que a continuación se señalan.

1. José Barba Aguilar
2. Grecia Paola Ramos Padrón
3. Jessica Selene Sánchez López
4. Teyra Selene Jasso Romo

Segundo.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 03 en el estado de Aguascalientes para hacer entrega, dentro de los tres días siguientes a la fecha del presente acuerdo, de la acreditación correspondiente a los ciudadanos enlistados en el punto primero del presente acuerdo.

Tercero.- La información relativa a las solicitudes recibidas, acreditadas y otorgadas formarán parte de las bases de datos de la red de informática del Instituto; y además se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Consejera Presidenta del Consejo Distrital será la responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas, conforme a lo establecido por la unidad técnica de servicios de informática así como por la Comisión de Organización.

Este acuerdo se aprobó en la sesión extraordinaria del 03 Consejo Distrital, del día 17 de abril de dos mil seis.

CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO DISTRITAL 03,

Claudia Guadalupe Falcón Ruiz.

SECRETARIO DEL CONSEJO
DISTRITAL 03,

Alejandro Saldaña Peña.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.,

EDICTO U N I C A PUBLICACION

VIRGINIA AZPEITIA BARBOSA
Y FRANCISCO DIAZ DE LEON MUÑOZ:

Dentro del expediente número 1704/2004 relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de VIRGINIA AZPEITIA BARBOSA Y FRANCISCO DIAZ DE LEON MUÑOZ garantes hipotecarios y deudores solidarios se les cita a través de este edicto para que comparezcan ante este juzgado a las NUEVE HORAS con TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, día y hora que han sido señalados para la Audiencia a fin de absolver personal y directamente posiciones que en sobre cerrado se articulan, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia serán declarados confesos en aquellas posiciones que previamente fueron calificadas de legales; con fundamento en el Artículo, 275 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a 12 de abril del año dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 145833)

A V I S O NOTARIAL

JOSE DE JESUS, JOSE MANUEL, MARIA ESTHER y GRACIELA todos ellos de apellidos ORTIZ CARRILLO, en términos de los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, han solicitado mi intervención para tramitar Extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a bienes de su madre la señora MARIA DEL CARMEN CARRILLO BAEZ DE ORTIZ y/o MARIA CARMEN C. DE ORTIZ y/o MA. DEL CARMEN CARRILLO BAEZ.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el testamento público abierto otorgado por el autor de la Sucesión, aceptan la herencia en su calidad de únicos herederos en la forma y porciones que se establece y asimismo, el señor JOSE MANUEL ORTIZ CARRILLO, acepta el cargo de albacea, protestando cumplir fiel y legalmente con el mismo.

Aguascalientes, Ags., a diez de abril del año dos mil seis.

Lic. Guillermo G.G. Ballesteros Guerra,
Notario Público Número Uno.
(A 146860)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2041/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ENRIQUE MARTINEZ HERMOSILLO, en contra de AGUSTIN GUTIERREZ ORTIZ, a rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, del siguiente bien inmueble:

Lote de terreno ubicado en Ejido Las Cumbres, Aguascalientes, lote 21Z1P1/2, con una superficie de 19-33-99.15 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 91.34 metros con parcela diecinueve, 146.63 metros, en línea quebrada con parcela nueve; al NORESTE, en 159.90 metros con parcela diez; 31.50 metros con parcela once; al ESTE, en 437.30 metros, en línea quebrada con parcela veintidós; al SURESTE, en 452.11 metros con arroyo sin nombre.- La propiedad antes mencionada reporta una servidumbre de paso según consta en el registro número 42, del libro 3788, de la sección primera de Aguascalientes, de fecha veintisiete de julio del dos mil tres.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito de la parte actora.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a dos de mayo del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA ELENA ORNELAS ALVAREZ.
(A 147395)

A V I S O NOTARIAL

Con fundamento en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Yo Licenciada GRACIELA GONZALEZ DEL VILLAR, Notaria Pública Número 32 del Estado, hago del conocimiento público que en el instrumento número 15,189 volumen CCCXI, de fecha abril 21 de 2006, del protocolo a mi cargo, se asentó a solicitud del señor Leobigildo Reyes Rodríguez, quien también es conocido como Leovigildo Reyes Rodríguez, la aceptación de la herencia y cargo de albacea en su favor, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente, respecto de los bienes de la Sucesión Testamentaria del señor Humberto Reyes Díaz.- Doy fe.

Aguascalientes, Ags., abril 25 de 2006.

Lic. Graciela González del Villar,
Notaria Pública Número 32.
(A 146522)

A V I S O NOTARIAL

Calvillo, Ags., a 2 de mayo del 2006.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 774 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Aguascalientes, el que suscribe: Licenciado Salvador Martínez Serna, Notario Público Número Cuarenta y Dos, en ejercicio de los del Estado, por este conducto doy a conocer que mediante escritura pública número 15,863, del volumen 209, de fecha 29 de abril del 2006, se RADICO, en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria a bienes de J. JESUS FLORES ESPARZA, en el cual la C. CATALINA FLORES ESQUEDA, aceptó el cargo de albacea, protestando cumplirlo fiel y legalmente, procediendo a practicar el inventario, los avalúos y la adjudicación de los bienes correspondientes. Igualmente la C. MA. GUADALUPE ESQUEDA GONZALEZ, reconoce y acepta su derecho hereditario.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Salvador Martínez Serna,
Notario Público Número 42.
(A 147511)

A V I S O NOTARIAL

Lic. Javier González Ramírez,
Notario Público No. 11
Del Estado en Ejercicio,
M A N I F I E S T A:

Que la señora ERNESTINA MORENO CLARK VIUDA DE LOZANO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día catorce de junio del año dos mil cinco, habiendo otorgado Testamento ante la fe del Licenciado Joaquín J. Cruz Limón, Notario Público Número Dieciséis del Estado, actuando en el Protocolo del Notario Número Seis Licenciado Joaquín Cruz Ramírez, bajo acta número dieciocho mil novecientos veintiuno del Volumen CDI, de su protocolo, en el cual designó como sus únicos y universales herederos a sus hijos NARCISO, GUSTAVO ADOLFO, ERNESTINA PATRICIA, FERNANDO RAUL, CLAUDIA AMERICA, MARIA EUGENIA, VERONICA ISABEL, LAURA MARCELA y JORGE ALEJANDRO, todos de apellidos LOZANO MORENO, por partes iguales, de todos sus bienes presentes y futuros de la presente sucesión, asimismo nombra como albacea a su hija VERONICA ISABEL LOZANO MORENO.

Por escrito de fecha dos de mayo del año en curso, los herederos NARCISO, GUSTAVO ADOLFO, ERNESTINA PATRICIA, FERNANDO RAUL, CLAUDIA AMERICA, MARIA EUGENIA, VERONICA ISABEL, LAURA MARCELA y JORGE ALEJANDRO, todos de apellidos LOZANO MORENO, así como la albacea VERONICA ISABEL LOZANO MORENO, compareció a la Notaría Pública Número Once, a manifestar la aceptación de herederos, así como su calidad de albacea.

Se hace esta publicación única a fin de tramitar la Sucesión Testamentaria en términos de los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 3 de mayo del 2006.

Lic. Javier González Ramírez,
Notario Público Número 11.
(B 49102)

A V I S O NOTARIAL

Testamentaria a bienes de:
JOSE ANTONIO ESPARZA ESPARZA.

Reuniéndose los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles compareció ante Mi, GABRIELA UVALLE PICONES, en su calidad de Albacea y Unica y Universal Heredera; quien optando por la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSE ANTONIO ESPARZA ESPARZA, viene a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y a manifestar: 1.- Que reconoce sus derechos hereditarios. 2.- Que acepta la Herencia. 3.- Que habiendo sido instituida Albacea Testamentaria GABRIELA UVALLE PICONES en este acto, acepta el cargo y protesta su legal desempeño. 4.- Que procederá a practicar el Inventario y Avalúo de los bienes. Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos vigente en el Estado. Aguascalientes, Ags., a los tres días del mes de mayo del dos mil seis.

Lic. María Cristina Amador Jiménez,
Notaria Pública Número 5.
(A 147857)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

CELIA MENA MARTINEZ:

JUAN JOSE CERVANTES SILVA, le demanda en la Vía Unica Civil, (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.

Se le cita por este conducto para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las trece horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil seis, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia será declarada confesa de todas aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Expediente número 179/2005.

Aguascalientes, Ags., a 2 de mayo del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 148168)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARIANA GOMEZ AGUIRRE:

Que por este conducto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le cita para que comparezca ante este Tribunal a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil seis, a ratificar el contenido y la firma del contrato de prenda base de la acción, en términos de lo dispuesto por los Artículos 114, 254, 255, 256, 257 y 275 del citado ordenamiento legal, lo anterior a fin de que se desahogue la prueba de ratificación de contenido y firma admitida a la parte actora.

Bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa de su inasistencia, se le tendrá por reconociendo el contenido y la firma del contrato de prenda base de la acción, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 256 y 275 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1875/2005.

Aguascalientes, Ags., 2 de mayo de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA ZAPATA VALLEJO. (B 49209)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARIANA GOMEZ AGUIRRE:

Que por este conducto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le cita para que comparezca ante este Tribunal a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil seis, a absolver posiciones que en forma personal y directa se le articularán, en términos de lo dispuesto por los Artículos 114, 254, 255, 256, 257 y 275 fracción I del citado ordenamiento legal, lo anterior a fin de que se desahogue la prueba confesional admitida a la parte actora.

Bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa de su inasistencia, se le tendrá por confesa de aquellas posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 256 y 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1875/2005.

Aguascalientes, Ags., 2 de mayo de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA ZAPATA VALLEJO. (B 49266)

AVISO NOTARIAL

En términos de lo dispuesto por los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, me permito publicar las siguientes declaraciones: 1.- Que en fecha veintitrés de noviembre del dos mil uno, la señora MARINA LOPEZ MONTEJANO, otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Suscrito Notario, documentado bajo el acta número mil novecientos diecisiete, en donde designó al señor JOSE GERARDO SOTO LOPEZ, como Unico y Universal Heredero de todos sus bienes y derechos de su propiedad al momento de su fallecimiento.- 2.- Que la señora MARINA LOPEZ MONTEJANO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día diez de enero del dos mil seis.- 3.- Que en instrumento número cinco mil cuatrocientos veinticuatro, volumen sesenta y cuatro, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, el día diecisiete de abril del dos mil seis, el señor JOSE GERARDO SOTO LOPEZ, promovió Extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARINA LOPEZ MONTEJANO, Aceptando la Herencia.

Aguascalientes, Ags., a 2 de mayo del 2006.

Lic. José Andrade Rios,
Notario Público Número 44.

(B 49228)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1636/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de los CC. JORGE HUMBERTO VERA LOPEZ y MA. DE LOS ANGELES PIÑA SANTILLAN DE VERA, remátese en el local de este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil seis, en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa habitación en él construida, ubicado en la calle José Isabel Robles número 105, manzana veinticuatro, lote treinta del Fraccionamiento Soberana Convención Revolucionaria de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en quince metros con lote treinta y uno; al SUR, en quince metros con lote veintinueve; al ORIENTE, en seis metros con lote veinte y al PONIENTE, en seis metros con calle José Isabel Robles.

Postura legal: La cantidad de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 12 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (A 148009)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROBERTO QUEVEDO HERNANDEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), interpuso demanda en su contra de Juicio UNICO CIVIL reclamándole las siguientes prestaciones:

A) La cancelación del crédito número 8814313523 que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en ANDADOR DEL SOL No. 106-B, UNIDAD HABITACIONAL POTREROS DEL OESTE, AGUASCALIENTES, de esta ciudad, de acuerdo a lo pactado por el acreditado hoy demandado y mi poderdante en el contrato base de la acción y que constituye mi anexo uno, teniendo como número XXV/P-0855 de fecha 16 de mayo de 1994.

B) La declaración Judicial de rescisión del contrato contenido en el contrato base de la acción que constituye mi anexo uno, a que se hace referencia, que fue celebrado con el hoy demandado y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C) La aplicación a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición del demandado desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D) Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen, girando atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad, a efectos de proceder a la cancelación del gravamen a favor del Instituto, a fin de que en la inscripción de la propiedad del inmueble quede a favor del Instituto.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

F) Se ordene girar oficio al Registro Público de la Propiedad, a efecto de realizar la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble materia del juicio a favor de mi poderdante, esto como consecuencia de la rescisión del contrato, consistiendo en los siguientes: del Municipio Aguascalientes, de la Segunda Sección del Libro 692, bajo el número 790, así como los datos de compraventa

los cuales son los siguientes: del Municipio Aguascalientes de la 1ª Sección, del libro 1795, bajo el número 790, realizando para ello, todas las cancelaciones e inscripciones necesarias para que queden sin efectos la compraventa correspondientes, y así quedar como propietario del inmueble el INFONAVIT, ya que fue quien otorgó el crédito para adquirir la propiedad de dicho inmueble.

Por este conducto se le emplaza, haciéndose saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuvieren excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del juzgado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 939/2005.

Aguascalientes, Ags., a 9 de marzo de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA
LIC. MARGARITA ZAPATA VALLEJO. (A 145832)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó CLEMENTE DE LUNA PADILLA, JUANA MA. DE LUNA GARCIA y JUAN JOSE DE LUNA GARCIA denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cuyos JOSEFINA GARCIA RAMOS, quien falleció el días seis de agosto del 2001, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres FERNANDO GARCIA y JUANA RAMOS, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 748/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 5 de diciembre de 2005.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 145454)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VIRGINIA VISCENCIO LUGO Y
MIGUEL ANGEL CERVANTES SILVA:

Por este conducto se hace de su conocimiento que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (LICS. ARGELIA FLORES MAYEN y/o FAVIOLA MORENO VARELA APOD. GRALES.), Interpusieron demanda en su contra de juicio UNICO CIVIL, reclamándole las siguientes prestaciones:

A) La cancelación del crédito número 9315009071, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en 3er And. Bonampak # 101 D, Fracc. Infonavit Morelos Aguascalientes de acuerdo a lo pactado entre los acreditados hoy demandados y mi poderdante en el contrato base de la acción y que constituye mi anexo uno, teniendo como número XXV/MOR-2414 de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

B) La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el contrato de la acción que constituye mi anexo uno, que fue celebrado con los hoy demandados y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C) La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición de los demandados desde la fecha en que les fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D) Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del juzgado, de conformidad

a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se les hace en términos del Artículo 114 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.- Expediente número 2012/2004.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo de 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 145837)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1276/2005, relativo a las diligencias de Jurisdicción voluntaria de Estado de Interdicción, promovida por la C. ABIGAIL QUINTERO ARENAS, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags. A veintinueve de noviembre del año dos mil cinco VISTOS, para dictar sentencia los autos del expediente número 1276/2005, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INTERDICCION MENTAL, promovido por la C. ABIGAIL QUINTERO ARENAS, para que se declare en Estado de Interdicción a su hermano JOSE GERARDO QUINTERO ARENAS, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471 y 472 demás relativos del Código Civil y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, es de resolverse y se resuelve.- PRIMERO Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.- SEGUNDO.- Se declara a JOSE GERARDO QUINTERO ARENAS en Estado de Interdicción.- TERCERO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación Estatal por tres veces consecutivas de siete en siete días, en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el cumplimiento con lo señalado por la fracción IV del Artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles.- QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos a que su representación social convenga.- SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así, lo sentenció y firma la C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTA CAPITAL, LIC. VERONICA PADILLA GARCIA, por ante su Secretario que autoriza.- Doy Fe.-

Aguascalientes, Ags., 10 de febrero del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 145741)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DE LOURDES ENRIQUEZ ARENAS:

LICENCIADAS ARGELIA FLORES MAYEN y/o FABIOLA MORENO VARELA, Apoderadas Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demandan en la vía UNICO CIVIL, las prestaciones que señala en los apartados:

A) La cancelación del crédito número 9114717888, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la Vivienda que se encuentra en 5°. RETORNO MARIANO HIDALGO No. 163, FRACCIONAMIENTO MORELOS AGUASCALIENTES, de acuerdo a lo pactado entre la acreditada hoy demandada y mi poderdante en el contrato base de la acción y que constituye mi anexo uno, teniendo como número 10212000382 de fecha 30 de julio del 2002.

B) La declaración Judicial de rescisión del contrato contenido en el contrato base de la acción que constituye mi anexo uno, que fue celebrado con la hoy demandada y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C) La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente Juicio, ha estado a entera disposición de la demandada desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de INFONAVIT.

D) Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga en el momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E) el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del Juzgado.- Haciéndosele saber además que los documentos base de la acción quedan a su disposición en la Secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes

notificaciones que se le hagan, se le harán en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.- Expediente número 2003/2004.

Aguascalientes, Ags., 8 de diciembre de dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 145834)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ALEJANDRO ESPARZA ESPARZA y MARIA GUADALUPE NAVARRO COLUNGA y/o M. GUADALUPE NAVARRO COLUNGA y/o MA. GUADALUPE NAVARRO, M. GUADALUPE NAVARRO y/o MARIA NAVARRO DE E., fallecieron el primero en San Luis Potosí; y la segunda en esta ciudad; el primero, el día quince de junio del setenta y nueve; y la segunda, el día veintidós de junio del noventa y tres, siendo sus padres del primero MARCIAL ESPARZA y FLORENTINA ESPARZA; y de la segunda PLACIDO NAVARRO y SEVERA COLUNGA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 789/2005.

Aguascalientes, Ags., a 12 de abril del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 146999)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER ACOSTA DIAZ, falleció en esta ciudad, el día quince de septiembre del dos mil cuatro, siendo sus padres JAVIER ACOSTA y MA. DEL SOCORRO DIAZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1729/2005.

Aguascalientes, Ags., a 22 de noviembre del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 146578)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROBERTO ZACARIAS DAVILA
Y MA. AUXILIO HERNANDEZ:

INFONAVIT, apoderadas LICS. ARGELIA FLORES MAYEN y/o LIC. FABIOLA MORENO VARELA, les demanda en la Vía UNICO CIVIL, las prestaciones que señala en los apartados:

A) La cancelación del crédito número 9314704934, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en 4to. Andador Palenque número 102 D, INFONAVIT Morelos, de acuerdo a lo pactado por los acreditados hoy demandados y mi poderdante en el Certificado de entrega de vivienda y Otorgamiento de Crédito de fecha 3 de agosto de 1993.

B) La declaración Judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo 2, que fue celebrado con los hoy demandados y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C).- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición de los demandados desde la fecha en que les fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D).- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E).- El pago de gastos y costas el presente juicio origine.

F).- Se ordene girar oficio al Registro Público de la Propiedad, a efectos de realizar la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble materia del contrato y para el caso concreto, se hace mención de los datos de inscripción del gravamen, consistiendo en los siguientes: del Municipio Aguascalientes, de la 2da. Sección, del libro 757, bajo el número 664, de fecha 16 de mayo de 1994, así como los datos de compraventa los cuales son los siguientes: del Municipio Aguascalientes, de la 1ª Sección, del libro 1915, bajo el número 163, de fecha 16 de mayo de 1994, realizando para ello, todas las cancelaciones e inscripciones necesarias para que queden sin efectos la compraventa correspondiente y así quedar como propietario del inmueble el INFONAVIT, ya que fue quien otorgó el crédito para adquirir la propiedad de dicho inmueble.

Empláceseles, contesten la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se les hagan se les harán en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 1975/2003.

Aguascalientes, Ags., a 30 de enero de 2006.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 145836)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cinco de enero del año dos mil seis, siendo sus padres JOSE GONZALEZ y ESTEFANA HERNANDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 446/2006.

Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 148071)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AURORA ALONSO MORENO falleció en esta ciudad, el día veintiséis de mayo del año dos mil cinco, siendo sus padres ARCADIO ALONZO y CLEMENCIA MORENO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1522/2005.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de octubre del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 147797)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. JUAN CARLOS ESQUEDA ESPINOZA:

Las Licenciadas ARGELIA FLORES MAYEN y/o FABIOLA MORENO VARELA, le demandan en la Vía UNICO CIVIL, las prestaciones que se señalan en los siguientes apartados:

A.- La cancelación del crédito número 9314704872 que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en 4to. Andador Palenque número 102-B, Fraccionamiento INFONAVIT Morelos, Aguascalientes de esta ciudad, de acuerdo a lo pactado por el acreditado hoy demandado y mi poderdante en el contrato base de la acción y que constituye mi anexo uno, teniendo como número XXV/MOR-2237, de fecha 16 de mayo de 1994.

B.- La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el contrato base de la acción que constituye mi anexo uno, a que se hace referencia, que fue celebrado con el hoy demandado y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C.- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición del demandado desde la fecha en que el fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D.- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A), del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen, girando atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad, a efecto proceder a la cancelación del gravamen a favor del Instituto, a fin de que en la inscripción de la propiedad del inmueble quede a favor del Instituto.

E.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado, para que se imponga de su contenido.- Prevéngase asimismo, a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan serán en los estrados del juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 105 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 942/2005.

Aguascalientes, Ags., a 25 de enero del 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 145835)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN FRANCISCO VELAZQUEZ MONTOYA:

LETICIA CAMPOS ORTIZ, le demanda en la Vía Unico Civil (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 273/2005.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 148185)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DAVID MORALES GUTIERREZ y/o DAVID MORALES y/o DAVID G. MORALES GUTIERREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de julio de mil novecientos setenta, siendo sus padres FLORENTINO MORALES y MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 233/2006.

Aguascalientes, Ags., a 3 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 148212)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUANA GONZALEZ JIMENEZ, falleció en Aguascalientes, el día nueve de febrero del año dos mil dos, siendo sus padres ANGEL GONZALEZ HERMOSILLO y MARIA JIMENEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1709/2005.

Aguascalientes, Ags., a 3 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 148072)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAFAEL MENDEZ RAMIREZ y/o RAFAEL MENDEZ falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, siendo sus padres REFUGIO MENDEZ y ROSA RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 225/2006.

Aguascalientes, Ags., a 28 de marzo del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 148214)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO RUIZ ESPARZA SANTOS, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de la acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente la fecha de nacimiento como 8 de abril de 1935, debiendo ser 2 de abril de 1935, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1457/2005.

Aguascalientes, Ags., a 7 de octubre de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA.
(A 148098)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LAURA IMELDA DE LUNA BRIANO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinte de julio del dos mil uno, siendo sus padres JOSE DE LUNA MARTINEZ y AMPARO BRIANO MACIAS.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 638/2005.

Aguascalientes, Ags., 4 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 148165)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MODESTA JUAREZ GONZALEZ y/o MODESTA CASIMIRA JUAREZ GONZALEZ y/o MODESTA JUAREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de mayo de mil novecientos ochenta, siendo sus padres PEDRO JUAREZ RAMIREZ y VICTORIA GONZALEZ DE JUAREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1990/2006.

Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 148213)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE PADILLA REYES y/o JOSE PADILLA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres SANTOS PADILLA y JUANA REYES MACIAS.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1851/2005.

Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (A 148211)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

HUMBERTO GUSTAVO MONTOYA DE LIRA, falleció en esta ciudad, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, siendo sus padres J. GUADALUPE MONTOYA y FRANCISCA DE LIRA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1627/2005.

Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 143462)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GRACIELA DIAZ JIMENEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de enero del año dos mil seis, siendo sus padres RAFAEL DIAZ PLASCENCIA y MA. DEL SOCORRO JIMENEZ VALADEZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 204/2006.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(A 120590)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

TERESA ELIZONDO LOPEZ, falleció en León, Guanajuato, el día dieciocho de febrero del año mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres SATURNINO ELIZONDO y SANTOS LOPEZ.

JOSE RAMIREZ LEOS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta y uno de

agosto del año mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres ANGEL RAMIREZ y ANGELA LEOS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 297/2006.

Aguascalientes, Ags., a 10 de abril del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 143686)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

NORMA IRENE HERNANDEZ MARTINEZ
Y SANJUANITA HERNANDEZ MARTINEZ:

BETTERWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V., les demanda en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL, por las siguientes prestaciones:

A) Por el pago de la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como importe de la suerte principal en el presente negocio.

B) Por el pago de los intereses moratorios pactados en el documento a razón del interés moratorio legal como se estipula en el pagaré desde la fecha de vencimiento y hasta el finiquito del mismo.

C) Por el pago de costas y gastos que se originen con la tramitación del presente juicio, así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre el recibo de los honorarios.

Se le notifica y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 22/2005.

Aguascalientes, Ags., a 30 de enero del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(B 47293)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARCELINO BADILLO RAMIREZ, falleció el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en Asientos, Aguascalientes, siendo sus padres ALEJANDRO BADILLO y TOMASA RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 883/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintiuno de diciembre del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (A 143357)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CC. RAMON SANABRIA GONZALEZ:

LICENCIADO VENTURA FERNANDO SALAZAR VAZQUEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero ahora BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, le demanda en la Vía HIPOTECARIA, las prestaciones que se señalan en los siguientes apartados:

A. Para que mediante sentencia ejecutoria se declare el vencimiento anticipado del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre la Institución de Crédito PROMEX Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex (que actualmente se denomina BBVA BANCOMER, S.A.), y el señor Ramón Sanabria González, en virtud de haberse actualizado las causales convenidas por las partes en la cláusula décima octava inciso b) del convenio, documento base de la acción, por el incumplimiento de las obligaciones de pago, en consecuencia, se condene a la parte demandada al pago de capital, intereses ordinarios y moratorios, y demás prestaciones consignadas en el mismo.

B. Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de 431,984.29 UDIS (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTINUEVE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de suerte principal, de acuerdo a la certificación contable que se acom-

paña, presentada por el Contador Facultado de la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, S.A., la Contadora Pública Sonia Acosta Aguilar, calculada hasta el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro, y en virtud de que a la fecha de elaboración de la certificación, el valor de la Unidad de Inversión lo era de \$ 3.410264 (TRES PUNTO CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS) cada una, por lo que el equivalente en moneda nacional de las UDIS que se reclaman lo es la cantidad de \$ 1'473,180.47 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al adeudo que tienen los demandados con mi representada al día diecisiete de junio del año dos mil cuatro, y que debe ser liquidado en moneda nacional al valor que se encuentre vigente de la Unidad de Inversión al momento de hacer el pago.

Emplácese, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido.- Prevéngase, asimismo, a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan serán en los estrados del juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 1422/2004.

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ. (A 140281)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PRISCILIANO GUERRA RESENDES y/o PRISCILIANO GUERRA RESENDEZ y/o PRICILIANO GUERRA RESENDIZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres: MATEO GUERRA Y SANTOS RESENDEZ.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1854/2005.

Aguascalientes, Ags., 30 de marzo del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 140468)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LEODEGARIO TORRES ADAME, falleció en Estados Unidos de América, el día veintiocho de abril del año dos mil tres, siendo sus padres JACINTO RICARTE TORRES y NAZARIA ADAME PARGA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 447/2006.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 140323)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CRISOFORA SOMBRERERO CENTENO y/o CRISOFORA SOMBRERERO, falleció en Guanajuato, Guanajuato, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, siendo sus padres: TERESO SOMBRERERO y BRIGIDA CENTENO.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 226/2006.

Aguascalientes, Ags., 29 de marzo del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 140469)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DEL ROSARIO TORREZ SANDOVAL, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de las actas de nacimiento de sus menores hijos KARLA GABRIELA y LUIS FERNANDO, de apellidos TORRES en la que asentóse erróneamente el apellido materno de su madre como TORRES, debiendo testarse y en su lugar anotar TORREZ, asimismo, asentóse erróneamente su apellido materno como TORRES, debiendo ser TORREZ, y de igual manera se omitió un apellido, debiendo testarse y en su lugar anotar KARLA GABRIELA y LUIS FERNANDO, de apellidos TORREZ SANDOVAL, respectivamente, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 262/2006.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 141049)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. AGUSTIN ROBLEDO GOMEZ:

Por este conducto se le hace saber que el LIC. JULIO ALBERTO IBARRA RUIZ ESPARZA, endosatario en procuración del C. VICTOR GARCIA GONZALEZ, le demanda en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Por el pago de la cantidad de \$ 16,950.00 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de la suerte principal.

B).- Por el pago de los intereses legales ordinarios, contados a partir de la fecha de expedición del documento base de la acción a la fecha de su vencimiento.

C).- Por el pago de los intereses moratorios pactados al tres por ciento mensual, contados a partir de la fecha de vencimiento del documento en que la acción se funda, y hasta la fecha en que se haga el pago total del adeudo reclamado.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del trámite del presente juicio.

Con motivo de lo anterior se requiere al demandado Agustín Robledo Gómez, por el pago y cumplimiento a favor de su demandante de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman y que se especifican en líneas anteriores, debiendo comparecer a dar contestación a la demandada dentro de los treinta días siguientes de la publicación del último edicto, apercibida que de no hacerlo, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, aún las que deban hacerse personalmente, se le harán en los estrados de este juzgado.

Todo lo anterior con fundamento en los Artículos 1063 del Código de Comercio en vigor y 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al de Comercio.

Expediente número 2095/2005.

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de marzo del año dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. RICARDO SANTOYO MEDRANO. (B 45483)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS BECERRA GONZALEZ y / o JESUS BECERRA y / o JESUS BECERRA GONZALEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres: ISIDORO BECERRA y MARIA GONZALEZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 304/2006.

Aguascalientes, Ags., 7 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 140470)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CELIA SILVA NAJERA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dos de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro. Siendo sus padres JOSE CRUZ SILVA REYES y MA. FIDELA NAJERA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1957/2005.

Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (B 45863)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JESUS CAMPOS DELGADILLO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres: JUAN CAMPOS y MARIA DELGADILLO. - Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 686/2005.

Aguascalientes, Ags., 7 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 140060)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROSALVA MARTINEZ VARGAS, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente la fecha de su nacimiento como 5 de septiembre de 1971, debiendo ser lo correcto 6 de septiembre de 1971.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 477/2006.

Aguascalientes, Ags., 7 de abril de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 140522)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FERNANDO PATRICIO GONZALEZ FISHER, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que omitióse su apellido materno, debiendo testarse y en su lugar anotar FISHER, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 492/2006.

Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (B 45792)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARCOS IBARRA URBINA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día quince de agosto del año mil novecientos noventa y uno. Siendo sus padres: LUIS IBARRA y FELICITAS URBINA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 479/2006.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 140371)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARTIN MORENO LOPEZ:

MARTINA SALAZAR GONZALEZ, le demanda en la Vía UNICO CIVIL, las siguientes prestaciones:

A).- Se declare judicialmente en mi favor la prescripción positiva del lote 52, manzana 2, del Fraccionamiento Rodolfo Landeros Gallegos en esta ciudad de Aguascalientes, el cual mide 90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE, 6.00 metros, colindando con la propiedad de la C. Marissa Quezada Madrazo.

- Al SUR, 6.00 metros, colindando con lote 6.

- Al ORIENTE, 15.00 metros, colindando con lotes 1, 2 y 3.

- Al PONIENTE, 15.00 metros, colindando con lote 51.

B).- Se ordene en mi favor el tiraje del título de propiedad correspondiente al lote 52, manzana 2, Fraccionamiento Rodolfo Landeros Gallegos.

C).- Por el pago de gastos y costas por haber dado motivo al trámite del presente juicio.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo, se le informa al demandado que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1522/2005.

Aguascalientes, Ags., a 17 de abril del año 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 141588)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 108/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUZ JAIME GUERRERO MARTINEZ, en contra de RODOLFO CASTRO GONZALEZ, rematárase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Pedro Rivas Cuéllar número ciento cincuenta y nueve, del Fraccionamiento Benito Palomino Dena de esta ciudad, con

cuenta catastral número 12-100-54, lote número 30, manzana número 31, registrado según archivo del Instituto de Vivienda del Estado, a nombre de Rodolfo Castro González, según acción de vivienda con clave 117-031-030.

Postura legal: \$ 110,999.99 (CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 10% de su última tasación.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 22 de marzo del dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.
(A 140569)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GUADALUPE GOMEZ DOMINGUEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de defunción de J. GUADALUPE ROBLEDO CABALLERO, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como MA. GUADALUPE GAMEZ DOMINGUEZ, debiendo ser lo correcto GUADALUPE GOMEZ DOMINGUEZ.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 447/2006.

Aguascalientes, Ags., 31 de marzo de 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (A 140242)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ARNULFO SERNA MONTOYA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintinueve de diciembre del dos mil cinco, siendo sus padres: J. ASCENCION SERNA SERNA y MAXIMA MONTOYA LUPERCIO.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 412/2006.

Aguascalientes, Ags., 12 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 46131)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FLORENCIO LOZANO DE LOERA, falleció en La Teresa, Calvillo, Aguascalientes el día 1° de febrero de 2006, siendo sus padres: Cipriano Lozano y Jacinta de Loera; convóquense a interesados con derecho a la intestamentaria y preséntense ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 187/2006.

Calvillo, Ags., a 10 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(A 140815)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve M. ELEOBALDINA ARENAS MELENDRES y ANTONIO PASILLAS LOERA, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo ANTONIO PASILLAS ARENAS, donde aparece erróneamente el nombre de la madre como LEOBARDINA ARENAS MELENDEZ, siendo lo correcto M. ELEOBALDINA ARENAS MELENDRES.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 189/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 11 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(A 140525)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. GUILLERMO MORA OLMOS:

Se le hace saber que dentro del expediente número 82/2005, relativo al juicio UNICO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. MARTHA ERNESTINA LARA ARMADILLO, en su contra le demanda las siguientes prestaciones:

A. La disolución del Vínculo Matrimonial que los une con todas sus consecuencias legales.

B. Liquidación de la sociedad que se constituyó con todas sus consecuencias legales.

C. La pérdida de la Patria Potestad que ejerce el demandado sobre su menor hija de nombre Ingrid Fernanda Mora Lara.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 82/2005.

Aguascalientes, Ags., 14 de diciembre del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 140061)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS ESQUEDA DIAZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres: CESAREO ESQUEDA y JACINTA DIAZ.

MICAELA DIAZ DIAZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diecinueve de diciembre del dos mil dos, siendo sus padres PEDRO DIAZ LUNA y FRANCISCA DIAZ OLMOS.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 432/2006.

Aguascalientes, Ags., 3 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 141572)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROSALIO GALLEGOS LOPEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día 18 de agosto del 2005, siendo sus padres Guadalupe Gallegos de Lara y Mónica López Martínez, convóquense a interesados con derecho a la intestamentaria y preséntense ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 169/2006.

Calvillo, Ags., a 31 de marzo del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(A 140524)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EDWIN ALFONSO GARCIA NAPOLES Y
ADRIANA ENRIQUETA SALAZAR BARRIENTOS:

JUANA NAPOLES ALVARADO, les demanda en la Vía UNICA CIVIL (Pérdida de la Patria Potestad), para que por sentencia firme se declare la pérdida de la Patria Potestad con todas sus consecuencias legales.

Empláceseles contesten la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado.- Expediente número 905/2003.

Aguascalientes, Ags., a doce de abril del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 141028)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JAVIER CALDERON GARCIA, falleció en León, Guanajuato, el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres JUAN CALDERON ORTIZ y MA. DOLORES GARCIA ORTIZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 54/2006.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de febrero del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 140467)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, ALEJO LANDEROS ESPARZA promueve rectificación de su acta de nacimiento en lo relativo a la fecha de su nacimiento, en la cual se encuentra testado el mes, siendo que el promovente nació el día 19 DE ENERO DE 1946, también solicita la rectificación del lugar de nacimiento, el cual se asentó como El Maguey, siendo lo correcto EL MAGUEY, CALVILLO, AGUASCALIENTES, MEXICO.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 129/2006.

Calvillo, Ags., a 8 de marzo del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LI. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (A 140200)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve ROBERTO CARDONA LOPEZ, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente el nombre de sus padres como ROBERTO CARDONA DE LOERA y GUADALUPE LOPEZ LOPEZ, siendo lo correcto ROBERTO CARDONA LOERA y M. GUADALUPE LOPEZ LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 163/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 31 de marzo del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(B 45014)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado, promueve JOSE REFUGIO GUERRERO MACIAS y MA. SOCORRO HERRERA ZAPATA, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de su matrimonio en el cual se asentó erróneamente el nombre de los suscritos quedando como J. REFUGIO GUERRERO MACIAS, siendo lo correcto JOSE REFUGIO GUERRERO MACIAS.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 215/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes a 12 de abril de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 140537)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JORGE HUMBERTO CAMACHO ORTIZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintitrés de octubre del año dos mil tres, siendo sus padres GABRIEL CAMACHO VILLEGAS y JULIA ORTIZ MUÑOZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 383/2006.

Aguascalientes, Ags., a 7 de abril de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 140282)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO JIMENEZ MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres ISIDRO JIMENEZ LEAL y MARIA MARTINEZ ANZUA.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1765/2004.

Aguascalientes, Ags., a 3 de diciembre del año dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (A 140293)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. CARLOS VALADEZ FLORES y LUZ MARIA MONTAÑEZ REYES, promueven ante este juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentaron erróneamente sus nombres como CARLOS VALADES FLORES y LUZ MONTAÑEZ REYES, debiendo ser lo correcto J. CARLOS VALADEZ FLORES y LUZ MARIA MONTAÑEZ REYES, asimismo, se anotó de manera incorrecta los nombres de los padres del contrayente como DIMAS VALADES y TERESA FLORES, debiendo ser DIMAS VALADEZ ESPARZA y MA. TERESA FLORES SALAZAR, igualmente se escribió erró-

neamente el nombre de la madre de la contrayente como REFUGIO REYES, y lo correcto es MA. DEL REFUGIO REYES VILLALOBOS.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 354/2006.

Aguascalientes, Ags., 5 de abril del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 140118)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentó la C. MA. REFUGIO o MA. DEL REFUGIO GUERRERO SANTIAGO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus, CANDELARIO o HILARIO CASILLAS CASTORENA, quien falleció el día 11 de junio de 1998, en San Antonio, Tepezalá, Aguascalientes, siendo sus padres DEMETRIO CASILLAS y JOVITA CASTORENA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 531/2002.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 12 de abril de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 140455)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUEL FRANCISCO MARQUEZ MAYAUDON, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día once de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres MANUEL MARQUEZ OROPEZA y ALICIA MAYAUDON RICHTER.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado, y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 170/2006.

Aguascalientes, Ags., a 10 de abril de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 141453)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DE LOURDES HERNANDEZ FRANCO, falleció en Los Dolores, Arandas, Jalisco, el día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, siendo sus padres FORTINO HERNANDEZ FRANCO y MARIA DE JESUS FRANCO NAVARRO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 189/2006.

Aguascalientes, Ags., a 9 de marzo de 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 141128)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANA MARCELA LOPEZ VELARDE GUTIERREZ y JUAN CARLOS ALONSO SANCHEZ, promueven en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, nulidad del acta de matrimonio, misma que obra inscrita en el libro número uno, acta número dos mil ciento setenta y dos, oficialía cero uno, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, del Registro Civil de Aguascalientes.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 365/2006.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 140516)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ESTHELA ARENAS SILVA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres MIGUEL ARENAS GARCIA y SOCORRO SILVA CASTORENA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a

deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 295/2006.

Aguascalientes, Ags., a 7 de abril de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 140397)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DE JESUS RINCON RODRIGUEZ y/o MARIA DE JESUS RINCON VIUDA DE RUVALCABA y/o MARIA DE JESUS RINCON, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiséis de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres PEDRO RINCON RODRIGUEZ y RAMONA RODRIGUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 51/2006.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 140765)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. GUADALUPE VELAZQUEZ JARAMILLO, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que se omitió asentar su nombre completo y apellido materno, así como asentar el nombre y apellidos paterno y materno de su madre, así como la edad y nacionalidad de ésta, siendo que su nombre correcto lo es el de MA. GUADALUPE VELAZQUEZ JARAMILLO, y el de su madre MERCEDES JARAMILLO HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad y de nacionalidad MEXICANA.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 327/2006.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 141400)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DE JESUS LUEVANO GONZALEZ, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que asentóse erróneamente el nombre de su madre como JUANA, debiendo testarse y en su lugar anotar MA. DE JESUS GONZALEZ MACIAS, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 378/2006.

Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 140065)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. RICARDA PALOMINO SANCHEZ y/o RICARDA PALOMINO SANCHEZ, falleció en esta ciudad, el día primero de julio del año dos mil cuatro, siendo sus padres SEVERO PALOMINO DE LUNA y MERCED SANCHEZ MONTOYA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 300/2006.

Aguascalientes, Ags., a 28 de marzo del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 140466)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE PEREZ SANTILLAN, falleció en esta ciudad, el día seis de abril del año dos mil cuatro, siendo sus padres DEMETRIO PEREZ y ELIGIA SANTILLAN.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 229/2006.

Aguascalientes, Ags., a 27 de febrero del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 141693)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE MIGUEL ZAMORA YAÑEZ, falleció en esta ciudad, el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres PEDRO ZAMORA CASILLAS y AMALIA YAÑEZ ESPARZA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 373/2006.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 141899)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FERNANDO MORAN MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día once de octubre del año dos mil uno, siendo sus padres JESUS MORAN y GUADALUPE MARTINEZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 419/2006.

Aguascalientes, Ags., a once de abril del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 141694)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. CRECENCIANO LOPEZ GONZALEZ y/o JOSE LOPEZ GONZALEZ y JOSE CRECENCIO LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, siendo sus padres TIMOTEO LOPEZ y JULIA GONZALEZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1851/2005.

Aguascalientes, Ags., a once de abril del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 140465)

JUZADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ELISEO GUTIERREZ JIMENEZ, falleció en esta ciudad, el día diecinueve de mayo del dos mil, siendo sus padres ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ y NATALIA JIMENEZ ROMO.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 427/2006.

Aguascalientes, Ags., a 29 de marzo del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 142817)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MONICA MACEDO PARDO, promueve este juzgado Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su hijo ALEXIS RUBEN MACEDO, en la que se omitió asentar el segundo apellido materno PARDO, debiendo ser ALEXIS RUBEN MACEDO PARDO.- Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 346/2006.

Aguascalientes, Ags., a seis de abril del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 45674)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GABRIEL GAYTAN CASTILLO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintidós de junio del año dos mil cuatro, siendo sus padres FRANCISCO JAVIER GAYTAN RIVERA y TERESA CASTILLO TORRES.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 511/2006.

Aguascalientes, Ags., a once de abril del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 141004)

JUZADO TECERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CAYETANO SUAREZ LOPEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día catorce de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres LUIS SUAREZ y MA. DE LOS ANGELES LOPEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 489/2006.

Aguascalientes, Ags., a 7 de abril del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 142649)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EFRAIN HERRERA GARCIA, promueve ante este juzgado en la Vía Procedimiento Especial (nulidad de su segundo registro de nacimiento), levantado en la oficialía 01, libro 35, registro 9478 de esta ciudad, el día cinco de diciembre de 1983, lo anterior en virtud de que fue registrado por primera vez en la oficialía 01, libro 9, bajo el acta número 2223 de esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre de 1983.- Convóquese personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 331/2006.

Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(B 45675)

JUZADO TECERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. LUISA SILVA HERRADA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintinueve de octubre del año dos mil cinco, siendo sus padres FRANCISCO SILVA MEDINA y LUISA HERRADA VILLALPANDO.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 240/2006.

Aguascalientes, Ags., 2 de marzo del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 111306)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. TERESA DE JESUS AGUILAR DE LUNA, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de nacimiento y defunción de su finado esposo en las que asentóse erróneamente RAUL DOMINGUEZ ARIZMENDES y/o ARIZMENDIS, debiendo testarse y en su lugar anotar RAUL DOMINGUEZ ARIZMENDI, que es lo correcto, y rectificación de acta de defunción de mi esposo se omitió asentar el nombre de la suscrita MA. TERESA DE JESUS AGUILAR DE LUNA.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1827/2005.

Aguascalientes, Ags., a 23 de enero de 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 142454)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1113/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por los Licenciados ANA ISABEL VARGAS SALAS y/o JOSE ARISTOTELES HORACIO GOMEZ ESPARZA, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de la Sociedad denominada GENERAL HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JOSE DE JESUS ROCHA HEREDIA y DELFINA JIMENEZ CORNEJO DE ROCHA, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil seis, el siguiente bien:

El inmueble ubicado en la calle Cuesta de la Rivera, Número 222 del Fraccionamiento La Cuesta, Jesús María, de la manzana 6, lote 17 con una superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.00 metros con resto del lote 11 y parte del lote número 12, al SUR, en 6.00 metros con calle Cuesta de la Rivera, al ORIENTE, en 15.00 metros con el lote número 16 y al PONIENTE, en 15.00 metros con el lote número 18, en la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional.

Postura legal: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de mayo del 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA LUISA REA LUGO. (M 5591)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIANO PACHECO, y/o MARIANO PACHECO REYES y/o J. MARIANO PACHECO REYES, falleció en esta ciudad, el día once de marzo del año dos mil seis, siendo sus padres MATEO PACHECO Y AURELIA REYES.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 503/2006.

Aguascalientes, Ags., a doce de abril del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA. (A 140841)

INDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE ABRIL DE 2006**Periódico Oficial Núm. 14****3 de Abril**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Se elige a la Mesa Directiva que integrará la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, de esta LIX Legislatura.

PODER EJECUTIVO

OFICINAS DEL C. GOBERNADOR

Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios "PPS".

SECRETARIA DE FINANZAS

Reglas de Carácter General que establecen los Criterios respecto del Impuesto Sobre Nóminas previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

A V I S O S, Judiciales y generales.

EXTRAORDINARIO**EXTRAORDINARIO****Periódico Oficial Núm. 8****6 de Abril**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL

COMISION ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de marzo del año 2006.

Periódico Oficial Núm. 15**10 de Abril**

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Resolución al Decreto Número 80: Son parcialmente procedentes las observaciones presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto Número 80 aprobado por la LIX Legislatura del Congreso del Estado.

Decreto Número 153: Se reforman los Artículos 40, 41 y 557 fracción I, y se adicionan los Artículos 40-A y 40-B, de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 155: Se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad para que proceda a realizar una investigación de los hechos acaecidos el día 4 de febrero de 2006, en el Municipio de Calvillo.

Decreto Número 156: Se exhorta al C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes; al C. Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado, al C. Secretario de Comunicaciones y Transportes y al C. Director del Centro S.C.T. Aguascalientes a fin de que se construya un paso a desnivel o en su caso un libramiento sobre la carretera 45 Norte a la altura de la comunidad J. Gómez Portugal del Municipio de Jesús María en nuestro Estado.

Decreto Número 157: Se exhorta al C. Gobernador del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat, para que a través de la CODAGEA establezca un Programa de Apoyo a pequeños productores o campesinos para gastos de insumos menores, mismos que no están incluidos en otros Programas.

Decreto Número 160: Se confiere a la Ciudadana María del Carmen Villa Zamarripa el cargo de Diputada ante la Quincuagésima Novena Legislatura.

Decreto Número 161: Se elige a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos legislativos del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional.

Decreto Número 162: Se reforman varios artículos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 164: Se reconfirma la integración del Comité de Administración de la LIX Legislatura del Congreso del Estado.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes celebrada el día 9 de marzo del año 2006.

Acuerdo que establece las bases para la Constitución del Fideicomiso de Administración para la Urbanización y Construcción de Vivienda para trabajadores al servicio de la Administración Pública del Municipio de Aguascalientes.

Propuesta del Acuerdo que establece las Bases para la Constitución del Fideicomiso referido; desincorporación de una vía pública, cambio de uso de suelo y donación de tres predios propiedad municipal, ubicados en el Fraccionamiento Pensadores Mexicanos de esta ciudad.

Desincorporación y donación de diversas vialidades propiedad municipal a favor de la Inmobiliaria "DAVIVIR, S. DE R. L. DE C.V.

Tarifas de Agua, Valor Abril de 2006.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 005.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS, AGS.

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2006 de dicho Municipio.

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Local del I. F. E. en el Estado de Aguascalientes por el que se aprueba la acreditación de ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como Observadores Electorales.

SEGUNDA SECCION

SECCION DE A V I S O S

Judiciales y generales.

Índice General de Publicaciones del mes de marzo de 2006.

Periódico Oficial Núm. 16

17 de Abril

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número 163: Se reforman, derogan y adicionan varios Artículos de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 166: Se confiere al ciudadano Lic. Francisco Javier Perales Durán el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Decreto Número 167: Se confiere al ciudadano Lic. Juan Manuel Ponce Sánchez el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO, AGS.

Reforma al Título Noveno de las Infracciones, Sanciones y Recursos del Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.

Presupuesto de Egresos del Municipio de El Llano para el ejercicio fiscal del año 2006.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo mediante el cual el Consejo General del I.E.E. aprueba la integración de la Comisión de Fiscalización de los Recursos.

Acuerdo mediante el cual el Consejo General del I.E.E. aprueba la integración de la Comisión del Servicio Profesional Estatal Electoral.

Acuerdo mediante el cual el Consejo General del I.E.E. aprueba la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Acuerdo mediante el cual el Consejo General del I.E.E. aprueba el informe que rinde el Presidente de este organismo, correspondiente al mes de febrero de 2006.

Informe detallado que rinde el Presidente del Consejo General del I.E.E. correspondiente al mes de febrero de 2006, incluye Programa de Actividades 2006.

SEGUNDA SECCION

SECCION DE A V I S O S

Judiciales y generales

Periódico Oficial Núm. 17

24 de Abril

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Resoluciones y Decretos Aprobados por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes correspondientes al primero y segundo año de ejercicio constitucional.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Publicación trimestral del Importe de Recursos Entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes, referente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Acuerdo por el que se delega facultades a los Jueces Calificadores de Seguridad Pública de la Coordinación de la Justicia Municipal durante la Feria Nacional de San Marcos para regular la actividad comercial y así evitar abusos de prestadores de servicios.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 006.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.

Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jesús María, Ags., para el ejercicio fiscal del año 2006.

A V I S O S, Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Ags.

LIBRO PRIMERO
DEL REGIMEN MUNICIPAL.

LIBRO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

LIBRO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

LIBRO CUARTO
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD.

LIBRO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO.

LIBRO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

LIBRO SEPTIMO
DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
H. CONGRESO DEL ESTADO		
Convocatoria para proponer candidatos a obtener la Medalla "José María Bocanegra" en su séptima edición del H. Congreso del Estado.		2
PODER EJECUTIVO		
I.S.S.S.S.P.E.A.		
Reglamento Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.		2
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Circular por la que se informa al público en general del nuevo domicilio de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal de Aguascalientes.		12
Se autoriza la creación del Tianguis Fraccionamiento Las Brisas que se ubica en la calle Mar Caspio.		12
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 007.		13
Reglamento Interior del consejo Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Aguascalientes.		15
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Acuerdo mediante el cual el Consejo General del I.E.E. revisa y en su caso aprueba el informe que rinde el Presidente de este Instituto, con respecto al ejercicio del gasto mensual correspondiente al mes de marzo de 2006.		19
Resolución del Consejo General del I.E.E. a las promociones presentadas por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el C. Lic. Jaime Esparza Frausto.		21
GOBIERNO FEDERAL		
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		
Acuerdos (6) de los Consejos Distritales 01, 02 y 03 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes.		24
A V I S O S		
Judiciales y generales		42
Indice General de Publicaciones del mes Abril de 2006.		63

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 380.00; número suelto \$ 17.00; atrasado \$ 22.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 370.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 535.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.